



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición tercera transitoria abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4568, de fecha 14 de noviembre del 2007.

- Se adiciona la fracción XLIV, pasando la anterior XLIII a ser la mencionada fracción XLIV, del artículo 25; se adiciona la fracción XVIII, pasando la anterior XVII a ser la mencionada fracción XVIII, del artículo 124; se adiciona la fracción XVI, pasando la anterior XV a ser la mencionada fracción XVI del presente ordenamiento; por Artículo único dispositivo del PROYECTO DE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 25, 124 y 203, DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6352, de fecha 2024/10/09. Vigencia: 2024/10/10.

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2018/12/28
2021/03/03
2021/03/03
H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos
5923 Segunda Sección "Tierra y Libertad"

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Unir para crecer.- Emiliano Zapata.- H. Ayuntamiento 2016-2018.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS

EL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 60, 61, FRACCIÓN IV, 63 Y 64, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, BAJO LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, 4 y 38, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado mexicano y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y que es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento; que el Ayuntamiento es el Órgano Supremo del Gobierno Municipal, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política Federal, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de Acuerdo con las Leyes en materia municipal los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones legales que organicen la Administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia.

Asimismo, los Ayuntamientos están facultados para expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de

observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, y deben proveer a la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen, lo anterior de conformidad en el artículo 38, fracciones III y LX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Es importante señalar que, dentro del Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento de Gobierno Interno y para la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, y cada uno de los Reglamentos Municipales que se someten a consideración del Cabildo Municipal, tienen por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, de las Unidades Administrativas y Organismos Descentralizados, que integran la Administración Pública Municipal, integrada por Comités, Comisiones y Consejos que funcionen al interior del H. Ayuntamiento, como Organismos Auxiliares del mismo.

De ahí que, los Reglamentos de forma específica regulan todas y cada una de las actividades de los miembros de una comunidad, con la finalidad de poder sentar las bases para la convivencia social y en todo momento la prevención de los conflictos que se puedan suscitar entre los individuos de una comunidad.

En tales circunstancias, el contacto inmediato que Gobierno Municipal representa con los ciudadanos, es más estrecho y por consecuencia es donde la sociedad puede percibir con mayor atención su accionar. Por tanto, los ciudadanos deben coadyuvar al ejercicio de Gobierno haciendo de su capacidad de respuesta un mecanismo fundamental de gobernabilidad para la autoridad municipal.

De tal manera que, con la expedición de los Reglamentos Municipales, se logra tener orden en el funcionamiento y actuar de los servidores públicos, logrando mayor eficacia, calidad y buena orientación en el desempeño del aparato gubernamental Municipal.

En este proceso que encabeza el Gobierno Municipal en la recuperación de confianza de la sociedad en los actos de Gobierno y en lo que respecta a su capacidad directiva, favorece la construcción de un marco normativo que genere certeza a la ciudadanía en sus propias capacidades de gestión y propuestas para la solución de problemas.

Esta administración, con un marco normativo actualizado tendrá la capacidad de respuesta necesaria dar a conocer a la ciudadanía los lineamientos bajo los cuales se rige un Gobierno abierto y transparente en el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Por último, los Reglamentos describen de manera pormenorizada la integración de la estructura Administrativa Municipal, las áreas administrativas adscritas a cada una de las Dependencias y las funciones específicas que cada una de estas áreas debe desempeñar; de esta forma se pretende dar rumbo y certeza a la función administrativa, con la finalidad de que cada uno de los servidores públicos tenga las herramientas legales de su actuar otorgándoles las atribuciones que puede desempeñar legalmente y a la vez que permitirá medir y evaluar su desempeño, garantizando que los actos de autoridad de los servidores públicos, se lleven a cabo bajo el principio de legalidad y acorde con las facultades que les confieren Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y estando convencidos de que es de relevancia y suma importancia que la Administración municipal, cuente con los elementos jurídicos suficientes para llevar a cabo su funcionamiento, estructuración organizacional de sus unidades administrativas, se somete a la consideración del Cabildo el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Con las facultades que le confieren los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica Municipal, el Honorable Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, expide el presente Bando de Policía y Gobierno, cuyas disposiciones son de interés público y observancia general en el territorio del municipio de Emiliano Zapata, estado de Morelos.

Artículo 2. El presente Bando de Policía y Gobierno, es de interés público y de observancia general, y tiene por objeto determinar las bases de la división territorial; establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de Gobierno; la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos; identificar autoridades municipales, su ámbito de competencia, sus fines; los derechos y obligaciones de la población; así como, las conductas infractoras y sus sanciones para preservar el orden público y los valores universales, sin más límite que el que marca su ámbito de competencia y territorio; otorgar la prestación de los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y las Leyes Federales, Estatales y Municipales relativas.

Artículo 3. El presente Bando, Reglamentos, Planes, Programas, Declaratorias, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones normativas que expida el H. Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los servidores públicos, los vecinos, los habitantes, los visitantes y los transeúntes del Municipio, y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, las cuales deberán vigilar el debido cumplimiento e imponer las sanciones correspondientes conforme lo establece el presente ordenamiento jurídico y demás legislación aplicable al caso concreto de la falta.

Artículo 4. El Municipio, está investido de personalidad jurídica propia, con capacidad para poseer y administrar todos los bienes, facultades, recursos financieros y logísticos necesarios para ejercer el Gobierno Municipal en su territorio con autonomía en los asuntos públicos municipales.

Artículo 5. El Municipio se instituye para el beneficio de sus habitantes, para proveerse de servicios, obras y acciones que mejoren de manera continua el bienestar de la población, sin más restricciones que los recursos disponibles.

En el Municipio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni

suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y Estatal y con los Tratados Internacionales de la materia de los que el estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Los ciudadanos y las ciudadanas que habitan el Municipio, podrán modificar las disposiciones o revertir los actos que el Gobierno Municipal instrumente cuando estos contravengan el bien común, dicha facultad será ejercida de manera pacífica y a través de la consulta ciudadana y conforme se establece en el Reglamento de Gobierno Interior y para la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

Los habitantes del Municipio, hombres y mujeres son iguales ante la ley y ante las autoridades municipales y recibirán un trato igualitario sin distinción quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el H. Ayuntamiento, deberá coadyuvar con la instancia correspondiente del Estado para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

En el Municipio se promueve, garantiza y respeta el derecho de las comunidades indígenas para determinar su organización social, económica, política y cultural, preservar sus lenguas, usos y costumbres, el acceso a la justicia, el respeto a los derechos humanos, la dignidad e integridad de las mujeres, su participación en el desarrollo comunitario y la toma de decisiones.

Artículo 6. Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno y sin perjuicio a otras disposiciones legales se entenderá:

- I. H. AYUNTAMIENTO: Órgano Colegiado y deliberante en el que se deposita el Gobierno y la representación jurídica y política del Municipio integrada por la o el Presidente Municipal, una o un Síndico Municipal electos por el principio de mayoría relativa y el número de Regidoras y/o Regidores electos por el principio de representación proporcional de acuerdo a las disposiciones relativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos;
- II. CABILDO: El H. Ayuntamiento reunido en Sesión y como máximo Cuerpo Colegiado deliberante del Gobierno Municipal;
- III. BANDO: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos;
- IV. HABITANTE: Hombre y mujer, en el contexto de la sociedad;
- V. LEY ORGÁNICA: Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- VI. LEY DE JUSTICIA: Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;
- VII. MUNICIPIO: Municipio de Emiliano Zapata, Morelos;
- VIII. REGLAMENTO MUNICIPAL: Conjunto de normas dictadas por el H. Ayuntamiento, para cumplir con su función administrativa y de gobierno, cuya finalidad se instituye para lograr el mayor bienestar a la población del Municipio;
- IX. PERSPECTIVA DE GÉNERO: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres en edad y condiciones sociales en que se encuentren. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; y
- X. SISTEMA: Sistema de Planeación y Participación Territorial del Municipio.

Artículo 7. La responsabilidad determinada conforme a este Reglamento, es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

La autoridad competente hará la remisión a la Fiscalía del Estado cuando, de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, pueda configurarse delito que se persiga de oficio.

Artículo 8. En el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación de este Bando corresponde:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. La o el Presidente Municipal;
- III. La o el Síndico Municipal;
- IV. Las o los Regidores;
- V. Las o los Delegados;
- VI. Las o los Presidentes de Concejo de Participación Social; y
- VII. La demás que por su competencia les delegue facultades o tenga relación con el cumplimiento del presente de Bando.

Artículo 9. Las finalidades específicas del presente Bando son:

- I. Preservar el Municipio como espacio colectivo en el que todas las personas tienen derecho a convivir y a encontrar las condiciones para su realización personal, política, social, con las condiciones ambientales óptimas, lo cual implica asumir también los deberes de la solidaridad, el respeto mutuo y la tolerancia;
- II. Ordenar las relaciones de la convivencia ciudadana;
- III. Preservar la integridad de su territorio;
- IV. Establecer las medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público;
- V. Identificar en la convivencia local cuáles son los bienes jurídicos protegidos y tutelarlos;
- VI. Fomentar la educación cívica entre las personas que habitan en el Municipio, a lo cual quedan obligadas las Autoridades Auxiliares;
- VII. Promover que las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio, contribuyan para los gastos públicos de la municipalidad, conforme a lo que dispongan las leyes;
- VIII. Llevar a cabo un adecuado y organizado desarrollo urbano del Municipio;
- IX. Promover el Desarrollo Sustentable del Municipio;

- X. Lograr la igualdad entre hombres y mujeres, preservar los derechos humanos, garantizar el libre tránsito de las personas independientemente de su estatus migratorio y garantizar la libertad de expresión;
- XI. Promover el cambio cultural a favor de la convivencia pacífica y la equidad entre hombres y mujeres;
- XII. Cumplir con lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo;
- XIII. Prever cuáles son las normas de conducta en cada caso y sancionar aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana, como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte;
- XIV. Regular las actividades agropecuarias, forestales, mineras, comerciales, industriales o de prestación de servicios que realizan los particulares y las comunidades, en los términos de los Reglamentos respectivos; y
- XV. Prever las medidas específicas de intervención para el cumplimiento de las disposiciones de la materia.

Artículo 10. Para el debido cumplimiento de los fines a que refiere el artículo anterior, el H. Ayuntamiento tendrá las atribuciones que le confieren los distintos ordenamientos legales aplicables a la materia.

Artículo 11. Son valores fundamentales para la cultura cívica en el municipio de Emiliano Zapata, que favorecen la convivencia armónica de sus habitantes, los siguientes:

- I. Legalidad, sustentada en el cumplimiento a la normatividad y en la capacidad de los habitantes del Municipio, para exigir a los demás y a las autoridades, su observancia;
- II. Honestidad, fundamentada en el principio de vivir congruentemente entre lo que se piensa y lo que se hace;
- III. Equidad, constituida por el principio está caracterizado por la igualdad, el respeto, la justicia y la gestión responsable del mundo compartido, tanto entre humanos, como en sus relaciones con otros seres vivos;
- IV. Responsabilidad, basada el compromiso entre los habitantes y las autoridades en la conservación del medio ambiente, el entorno urbano, los servicios públicos, el equipamiento, infraestructura, mobiliario urbano y sitios

- públicos, y demás bienes municipales, privilegiando la colaboración para el mejoramiento del entorno y de la calidad de vida;
- V. Pluralidad, fundada en el respeto por la diferencia y la diversidad de la población del Municipio de Emiliano Zapata;
- VI. Respeto entre los habitantes y entre éstos y las autoridades y prevalencia del diálogo y la conciliación como medios de solución de conflictos; y
- VII. Los demás que se deriven del presente Bando.

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA

CAPÍTULO PRIMERO

EXTENSIÓN, LÍMITES Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 12. El Municipio, tiene un territorio con una superficie de 65 kilómetros, y representa el 1.31 por ciento del total del Estado, se encuentra a 1,250 metros sobre el nivel del mar, teniendo las siguientes coordenadas entre los paralelos 18° 45' y 18° 53' de longitud oeste; altitud entre 1000 y 1 7000 m, y lo delimitan las siguientes colindancias: al norte con los municipios de Cuernavaca y Jiutepec; al este con los municipios de Jiutepec, Yautepec y Tlaltizapán; al sur con los Municipios de Tlaltizapán y Xochitepec; al oeste con los municipios de Xochitepec, Temixco y Cuernavaca.

Artículo 13. En el Municipio la población se encuentra viviendo territorialmente de la siguiente forma:

- I. CABECERA MUNICIPAL:
 - a. Emiliano Zapata.
- II. DELEGACIÓN MUNICIPAL:
 - a. Delegación Pro Hogar;
 - b. Delegación Benito Juárez.
- III. DESARROLLOS INTEGRALES:
 - a. Emiliano Zapata.
- IV. AYUDANTIAS:
 - a. Colonia Tres de Mayo;
 - b. Tezoyuca;

- c. Tepetzingo;
- d. Tetecalita.
- V. COLONIAS:
 - 1. 14 de febrero;
 - 2. 24 de abril;
 - 3. 28 de agosto;
 - 4. Amatitlán;
 - 5. Ampliación 28 de agosto;
 - 6. Ampliación Amatitlán;
 - 7. Ampliación el Órgano;
 - 8. Ampliación Prohogar;
 - 9. Benito Juárez;
 - 10. Calera Chica;
 - 11. Campo Nuevo;
 - 12. Centro;
 - 13. Cuauhtémoc;
 - 14. El Amate;
 - 15. El Calvario;
 - 16. El Capiri;
 - 17. El Capulín;
 - 18. El Guante;
 - 19. El Mirador;
 - 20. El Tomatal;
 - 21. El Vigilante;
 - 22. Estación;
 - 23. Gerardo Pérez;
 - 24. Guadalupe de las Arenas;
 - 25. Jardines de Tezoyuca;
 - 26. La Mina;
 - 27. Loma Bonita;
 - 28. Loma Sur;
 - 29. Lomas de Trujillo;
 - 30. Lomas del Copal;
 - 31. Manuel Hernández Pasión;
 - 32. Modesto Rangel;
 - 33. Morelos;

34. Palo Escrito (Colonia Benito Juárez);
 35. Prohogar;
 36. Rancho San Pedro;
 37. San Francisco;
 38. San José de las Cumbres;
 39. Villa Morelos;
 40. Villa Morelos 2da. Sección; y,
 41. Villa Morelos 3ra. Sección.
- VI. FRACCIONAMIENTO:
1. Alta Vista;
 2. Campo Nuevo;
 3. Cañaveral;
 4. Conjunto Arboleda;
 5. Conjunto Urbano La Misión;
 6. El Castillo;
 7. El Órgano;
 8. El Zapote;
 9. Las Garzas I, II, III y IV;
 10. Las Gaviotas;
 11. Los Agaves;
 12. Los Sabinos;
 13. Manantiales;
 14. Paraíso Country Club;
 15. Paseos de Tezoyuca;
 16. Paseos del Río;
 17. Real de Tezoyuca;
 18. Residencial Amaranto Habitat;
 19. Rinconada de Tezoyuca;
 20. Rinconada La Misión;
 21. Villas de Tezoyuca;
 22. Villas del Portezuelo; y,
 23. Villas del Seminario.
- VII. PUEBLO:
1. 3 de Mayo;
 2. Tepetzingo;
 3. Tetecalita; y,

4. Tezoyuca.
VIII. UNIDAD HABITACIONAL:

1. Capulín;
2. El Aguaje;
3. Geo Villas Colorines;
4. Las Fuentes;
5. Las Rocas;
6. Tesoros de Tezoyuca;
7. Tezoyuca; y,
8. Tezoyuca II.

IX. CONDOMINIO:

1. Condominio El Amate;
2. Condominio Capiri;
3. Las Flores;
4. Ojo de Agua; y,
5. Ojo de Agua II.

Artículo 14. El Municipio se ordena política y administrativamente el cual está integrado por una Cabecera Municipal, así como centros de población, ecosistemas forestales, ecosistemas forestales modificados, ecosistemas lacustres, núcleos forestales núcleos dasonómicos urbanos y ecosistema de selva baja y nano cuencas de baja oxidación.

El Municipio se considera de interés público la conservación de las áreas naturales protegidas de la Sierra de Montenegro a través de programas de preservación y manejo sustentable, así como promover el uso racional de las zonas ecológicas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SÍMBOLOS Y LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 15. El nombre oficial del municipio es “EMILIANO ZAPATA”, y sólo podrá ser modificado o cambiado por aprobación del H. Ayuntamiento, previa consulta a la población y con el Acuerdo del Congreso del Estado.

Artículo 16. El significado del nombre del Municipio deriva en honor al Generalísimo Emiliano Zapata Salazar, de la descripción de su Escudo Heráldico

del Municipio es un busto con la figura sombreada del General Don Emiliano Zapata Salazar, de frente sosteniendo una caravana en posición vertical con su mano derecha.

Artículo 17. El lema de la Administración Pública Municipal será “Un Gobierno Certificado por la Gente” para el periodo 2019-2021, la imagen del Gobierno representa la forma tradicional en la que se encuentran los ciudadanos de Emiliano Zapata, con los integrantes del Gobierno Municipal: un saludo fuerte y franco. Un saludo que refleje la humildad de servir y la confianza de ser bien tratado, la mano verde representa al gobierno que acude (lectura de izquierda a derecha) y la mano azul es la comunidad. Por lo tanto, la mano verde lleva en el fondo unas líneas color verde oscuro que se prolonga en la mano azul y cambian por color azul oscuro. Esas líneas representan la Sierra de Montenegro, con ello representamos todo lo ancho del Municipio, con ello se refleja que nuestros servicios llegan a todas las comunidades de nuestro territorio.

Artículo 18. El nombre y el escudo del Municipio quedan representados para los documentos, vehículos, avisos, publicaciones, letreros y todos aquellos bienes que en el ejercicio de sus atribuciones utilicen las Dependencias y Entidades de este Gobierno Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

Artículo 19. Para los efectos de este Bando debe entenderse como:

- I. Vecino. Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio. Son vecinos del Municipio de Emiliano Zapata:
 - a. Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas en su territorio;
 - b. Quienes tengan un mínimo de seis meses de residencia fija en el territorio y comprobable por el Municipio; y
 - c. Los que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad.
- II. Transeúnte. Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio Municipal.

Artículo 20. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Ordenamiento y demás Reglamentos aplicables, se considerará como una falta y será sancionada por las autoridades competentes en los términos que señala el presente Reglamento y de más ordenamientos aplicables.

Artículo 21. Los vecinos del Municipio pierden este carácter en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal competente;
- II. Por cambio de domicilio fuera del territorio Municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se trate de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada; y
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter Municipal en otro Municipio.

Artículo 22. Son habitantes del Municipio todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

Artículo 23. Son transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 24. Son visitantes, todas aquellas personas que viajan a un destino de nuestro Municipio, distinto al lugar de su residencia, por una duración inferior a un año, con cualquier propósito, excepto aquel que implique un trabajo dentro del Municipio.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo *25. Los vecinos del Municipio, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A. DERECHOS:

- I. Votar y ser votados para los cargos municipales de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que establecen estas y otras Leyes de la materia;
- II. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
- III. Reunirse para tratar y discutir los asuntos comunitarios y para participar en las Sesiones públicas y Asambleas del H. Cabildo;
- IV. Utilizar los servicios, obras públicas y bienes de uso común en la forma que determina este Bando y sus reglamentos;
- V. Obtener de la autoridad Municipal la salvaguarda de su integridad en sus personas y sus bienes;
- VI. Solicitar, por conducto de los miembros del H. Cabildo, la modificación de las normas del Bando, y sus Reglamentos, así como presentar iniciativas de estos;
- VII. Denunciar a los servidores públicos cuando los mismos no cumplan con sus funciones, o realicen éstas en contravención de la Ley, este Bando y sus Reglamentos;
- VIII. Ser consultado para la realización de obras por cooperación;
- IX. Ejercitar la acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas, así como cualquier acto u omisión que infrinja las Leyes y Reglamentos que rigen la vida jurídica del Municipio;
- X. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el Municipio;
- XI. Participar en los asuntos públicos del Municipio;
- XII. De asociación para tratar asuntos políticos en forma pacífica, lícita y ordenada;
- XIII. De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal, así como el de tener acceso a sus beneficios;
- XIV. De formular peticiones a la Autoridad Municipal y de recibir respuesta;
- XV. De preferencia, en igualdad de circunstancias, de quienes no tengan la calidad de vecinos para toda clase de concesiones, empleos o comisiones públicas del Municipio;
- XVI. De recibir o hacer uso de Servicios Públicos Municipales;

- XVII. De recibir respuesta a su petición, por parte de la autoridad a quien se haya dirigido, en el término que marque la Ley;
- XVIII. De presentar ante el H. Ayuntamiento proyecto o estudios, a fin de que, en su caso, sean considerados en la formulación de iniciativas de reglamentos, para la actualización permanente de la legislación del Municipio;
- XIX. De recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición del Juez Calificador o de la autoridad competente, cuando sea detenido por la Policía Municipal;
- XX. En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, a ser sancionados mediante un procedimiento previsto de legalidad simple y que se le otorgue sin mayores formalidades los medios idóneos que hagan valer sus derechos y garantías individuales;
- XXI. Participar en la integración de los Organismos Auxiliares en términos de la Convocatoria que emita el H. Ayuntamiento; y,
- XXII. Los demás que les otorgan la Ley Orgánica, el presente Bando u otros ordenamientos legales.

B. OBLIGACIONES:

- I. Desempeñar las funciones declaradas como obligatorias por las Leyes Federales, Estatales y Municipales;
- II. Usar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano, y conforme al interés general;
- III. Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural, arquitectónico y artístico del Municipio;
- IV. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
- V. Cooperar, conforme a las Leyes y Reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- VI. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- VII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o destruyendo mobiliario urbano;
- VIII. No arrojar basura, desechos sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo y sustancias tóxicas o explosivas a los ríos, arroyos, barrancas, canales pluviales, alcantarillas, pozos de visita, cajas de

válvulas, parques, jardines, vía pública y, en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje;

IX. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;

X. No ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, unidades deportivas, y dentro de misceláneas y tiendas de abarrotes y, en general, cualquier establecimiento comercial no autorizado para la venta y consumo de bebidas embriagantes;

XI. Solicitar a la autoridad municipal el permiso correspondiente para realizar festividades particulares o religiosas en la vía pública;

XII. Dejar el espacio suficiente al frente de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión para la construcción de guarniciones y aceras;

XIII. No enterrar cuñas, estacas o cualquier otro elemento que dañe las guarniciones y aceras, y demás infraestructura municipal;

XIV. Coadyuvar con las autoridades municipales en los trabajos de reforestación de áreas naturales, parques, jardines y, en general, en la reforestación de áreas verdes;

XV. Cooperar con las autoridades municipales en la preservación y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo al efecto con las disposiciones que se dicten al respecto;

XVI. No colocar piedras, cubetas u objetos que afecten u obstruyan la libre circulación en calles y aceras;

XVII. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos, Bandos y disposiciones administrativas de observancia general, emanadas de las mismas;

XVIII. Contribuir de la manera proporcional y equitativa que disponen las Leyes, para los Gastos Públicos del Municipio;

XIX. Prestar auxilio a las autoridades cuando legalmente sean requeridos para ello;

XX. Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria;

XXI. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales o Municipales;

XXII. Votar en las elecciones en el Distrito que les corresponda y desempeñar los cargos concejales del Municipio donde residan;

- XXIII. Desempeñar las funciones electorales y censales para las que fueron nombrados;
- XXIV. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su Servicio Militar;
- XXV. Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- XXVI. Participar con la Autoridad Municipal en la conservación del equilibrio ecológico y en la protección al ambiente;
- XXVII. Preservar todos los sitios y edificios significativos o de valor patrimonial;
- XXVIII. Evitar las fugas y desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública;
- XXIX. No arrojar basura o desperdicios líquidos o sólidos en la vía pública;
- XXX. Denunciar ante las Autoridades competentes a quienes se les sorprenda robando o maltratando los bienes patrimoniales del Municipio;
- XXXI. Pintar las fachadas y mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios o predios de su propiedad o posesión;
- XXXII. Asistir a los actos cívicos que organice el H. Ayuntamiento;
- XXXIII. Comunicar a la Autoridad Municipal la aparición de plagas y enfermedades de consideración;
- XXXIV. Auxiliar a las Autoridades en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva;
- XXXV. Bardar los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- XXXVI. Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;
- XXXVII. En caso de Catástrofes, cooperar y participar organizadamente en beneficio de la población afectada, a través de la Dirección de Protección Civil;
- XXXVIII. Denunciar ante la autoridad correspondiente los actos u omisiones cometidos en su agravio, por los Servidores Públicos Municipales en ejercicio de sus funciones;
- XXXIX. Los propietarios o poseedores de predios o lotes baldíos deberán conservarlos limpios sin maleza;

XL. Deberán mantener limpias y en buen estado las instalaciones de los mercados y satisfacer los requisitos de seguridad que la Autoridad determine;

XLI. Colaborar con las Autoridades Municipales en la forestación y reforestación de zonas verdes; así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;

XLII. Observar las Leyes, el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones legales vigentes y respetar a la autoridad legalmente constituida; y

XLIII. No cometer actos de maltrato o crueldad hacia los animales de cualquier especie, sean propios o ajenos, y

XLIV. Todas las demás que establezcan las Leyes Federales Estatales y Municipales, el presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas emitidas por el H. Ayuntamiento.

NOTAS

REFORMA VIGENTE: Se adiciona la fracción XLIV, pasando la anterior XLIII a ser la mencionada fracción XLIV, del artículo 25, por Artículo único dispositivo del PROYECTO DE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 25, 124 y 203, DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6352, de fecha 2024/10/09. Vigencia: 2024/10/10.

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA MISIÓN DEL MUNICIPIO

Artículo 26. El Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata, está constituido en un Cuerpo Colegiado que se denomina H. Ayuntamiento.

Artículo 27. El H. Ayuntamiento residirá en la Cabecera Municipal, y sólo por Decreto del Congreso del Estado, previa petición, podrá trasladarse a otro lugar comprendido dentro de los límites de su territorio.

Artículo 28. Es facultad de la o el Presidente Municipal como representante Político, Jurídico, Administrativo y de Gobierno, ejecutar los Acuerdos y

Resoluciones del H. Ayuntamiento, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 29. Al H. Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado y para el cumplimiento de sus fines, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. De Legislación;
- II. Supervisión y Vigilancia;
- III. Imposición de sanciones y uso de la fuerza para el cumplimiento de ordenamientos municipales;
- IV. Iniciativa ante el Congreso del Estado, de Leyes y Decretos; y
- V. Las demás que le otorguen otras leyes.

Artículo 30. Las Sesiones del H. Ayuntamiento, Constituidas en Cabildo serán Ordinarias, Extraordinarias y Solemnas, el H. Ayuntamiento sesionará por lo menos una vez al mes de manera ordinaria. Todas las Sesiones serán Públicas. El H. Ayuntamiento podrá sesionar en forma itinerante, como lo señala el Reglamento de Gobierno Interno y para la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

Artículo 31. La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines:

- I. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los vecinos del Municipio, además de un mejor y mayor nivel de vida, que se funde en una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promuevan una conciencia solidaria y altruista, con un sentido de identidad que lo permita;
- II. Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que forman su patrimonio;
- III. Procurar atender las necesidades de los vecinos para proporcionarles las condiciones de desarrollo necesarias, mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos;
- IV. Preservar y fomentar los valores cívicos para fortalecer la solidaridad municipal, estatal y nacional;

- V. Promover, crear y fortalecer los canales de participación de vecinos para que, individual o colectivamente, colaboren en las acciones de Gobierno;
- VI. Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica, arquitectónica y arqueológica, para garantizar el desarrollo social, cultural y económico con equidad, del Municipio;
- VII. Aplicar el plan municipal de desarrollo, así como los programas parciales, para garantizar un pleno desarrollo municipal; y
- VIII. Colaborar y coordinarse con las autoridades estatales y federales en el cumplimiento de sus funciones y objetivos.

Artículo 32. La estructura, organización, funcionamiento, atribuciones y facultades del H. Ayuntamiento se regirán de conformidad con las normas de su reglamento interior que son de observancia general y obligatorio en el ámbito de la Jurisdicción Municipal, así como por otras Leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 33. La función administrativa y ejecutiva del Gobierno Municipal estará a cargo de la o el Presidente Municipal, quien será auxiliado en sus funciones por el Secretario del H. Ayuntamiento, un Tesorero y las Dependencias que determine la o el Presidente Municipal y el Reglamento de Gobierno Interno y para la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

Artículo 34. La o el Síndico Municipal y Regidores tendrán las atribuciones que específicamente les señalen la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento de Gobierno Interno y para la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

Artículo 35. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes Dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Oficina de Presidencia;
- II. Secretaría Municipal;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Secretaría de Seguridad Pública;

- VI. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VII. Secretaría de Desarrollo Social;
- VIII. Secretaría de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. Autoridades Auxiliares;
 - a) Ayudantes Municipales;
 - b) Delegados; y,
 - c) Presidentes de Consejo de Participación Social.
- X. Organismos Públicos Descentralizados;
 - a) Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Emiliano Zapata; y,
 - b) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Emiliano Zapata.
- XI. Las demás Unidades Administrativas que se requieran para su desempeño.

Las Unidades Administrativas en mención, estarán integradas por los titulares respectivos y demás Servidores Públicos que señale el presente Bando, los Reglamentos, Manuales de Organización y Procedimientos y demás ordenamientos legales aplicables para el adecuado cumplimiento de las atribuciones establecidas.

De entre los Servidores Públicos que integran la plantilla de personal de las Unidades Administrativas, se designará a aquellos que fungirán como notificadores en función de actuarios, quienes se encargarán de practicar las diligencias que sean necesarias para dar a conocer a los interesados, las resoluciones, acuerdos, recomendaciones y demás disposiciones de carácter administrativo, que se dicten con motivo del desahogo de procedimientos administrativos y en general, todas aquellas actuaciones dictadas por las Autoridades Administrativas del H. Ayuntamiento.

Dichos Servidores Públicos, al actuar como notificadores en función de actuarios, gozarán para ese acto, de fe pública y autenticarán con su firma las actuaciones en las que participen. Contarán con la constancia que los acredite como tales, expedida por el titular del área administrativa, misma que deberá portar durante la diligencia respectiva.

Las notificaciones se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en el estado de Morelos.

Artículo 36. Las Unidades Administrativas citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento de Gobierno Interno y para la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, y en cada uno de sus Reglamentos interiores.

Artículo 37. La o el Presidente Municipal resolverá de conformidad a lo señalado por las Leyes relativas a la materia, sobre la competencia, atribuciones y facultades de las Comisiones y Comités Municipales, Unidades Administrativas Órganos Descentralizados del Gobierno municipal, sometiendo los Reglamentos a su aprobación por el H. Ayuntamiento.

Artículo 38. Para ser titular de las Dependencias que conforman la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento a que se refiere el artículo 35 de este Bando, es necesario:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar un cargo público por parte de la Secretaría de la Contraloría del Estado, la Contraloría Municipal y Tribunal de Justicia Administrativa o cualquier otro Órgano de Control análogo;
- III. Ser mayor de edad, con escolaridad profesional afín al cargo a desempeñar o en su caso, escolaridad mínima de preparatoria y/o con experiencia en el cargo a ocupar; y
- IV. El Secretario del H. Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, Secretario de Seguridad Pública y el Contralor Municipal deberán cumplir, además, con los requisitos que para ocupar dichos cargos establece la Ley Orgánica Municipal vigente.

Artículo 39. Los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal serán responsables de las resoluciones que emitan o autoricen con su firma, contrarias a las Constituciones Federal y Estatal, así como a las Leyes Federal y Estatales.

Artículo 40. Son Servidores Públicos para efectos de este Bando toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión en la Administración

Pública Municipal y éstos no podrán desempeñar ningún otro puesto, cargo o comisión, salvo la docencia, cuando no afecte el horario de trabajo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

Artículo 41. Para los efectos legales del presente Bando, son Delegados y/o Delegadas las autoridades designadas de los siguientes centros de población:

- I. Pro Hogar: Los establecidos en el artículo 13, fracción II, inciso a de este ordenamiento, y
- II. Benito Juárez: Los establecidas en el artículo 13, fracción II, inciso b, del presente ordenamiento.

Artículo 42. Son los Delegados, Ayudantes Municipales y Presidentes de Consejo de Participación Social las autoridades electas de los centros de población señalados en el presente Bando y que para tal efecto marque el Reglamento respectivo.

Artículo 43. En los términos de la Ley, las y los Ayudantes Municipales, Presidentes de Consejo de Participación Social deben mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos de la circunscripción municipal que les corresponda, así como las atribuciones señaladas en su Reglamento vigente.

Las y los Delegados Municipales son autoridades facultadas por el Reglamento respectivo para instrumentar los programas que para tal fin le autorice el Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata a través de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

Artículo 44. Integran la Administración Municipal Descentralizada:

- a) Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Emiliano Zapata; y
- b) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Emiliano Zapata.

Artículo 45. Estas Dependencias Descentralizadas se regirán para su funcionamiento y atribuciones, conforme al Decreto de su creación que al respecto fue expedido.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

Artículo 46. El Municipio para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de Organismos de participación ciudadana, cuyas funciones serán de asesoría técnica, consulta y participación y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del Municipio y son Organismos Auxiliares del H. Ayuntamiento los siguientes:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública;
- III. Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Consejo Municipal de Protección Ambiental;
- V. El Consejo Municipal de Áreas Naturales Protegidas;
- VI. El Consejo Municipal Consultivo de Desarrollo Sustentable;
- VII. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VIII. Consejo Municipal de Salud;
- IX. Consejo Municipal de Educación;
- X. Junta de Vecinos;
- XI. Junta Municipal de Reclutamiento;
- XII. Junta de mejoramiento Moral, Cívico y Cultural;
- XIII. El Comité de Mejora Regulatoria; y
- XIV. La Junta Local de Catastro y Predial.

El objetivo de estos Organismos Auxiliares es coadyuvar en los fines y funciones de la Administración Pública Municipal.

Artículo 47. El H. Ayuntamiento podrá crear los Organismos Auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el Fomento de la Participación Ciudadana. Asimismo, el H.

Ayuntamiento presidirá a través de su representante, las reuniones y actividades de estos Organismos.

Artículo 48. Los Organismos que se mencionan en el artículo 46, se regirán por sus propios Estatutos, o en su caso por los ordenamientos legales que les dieron origen.

Artículo 49. Los Organismos Auxiliares mencionados para que tengan el reconocimiento oficial del H. Ayuntamiento, requieren de un acta de su Constitución formal o en su caso del Acta de Cabildo.

Artículo 50. En la integración de los Organismos Auxiliares, podrán participar los sectores sociales, público y privado establecidos en el Municipio.

Artículo 51. Es obligación del H. Ayuntamiento, estimular la constitución de Organismos de representación vecinal que tengan como función, relacionar a los habitantes del Municipio, con sus autoridades, a efecto de que participen por los conductos legales, en la formación de los programas de Gobierno y en la vigilancia de las acciones para realizar la obra pública y la prestación de los servicios.

Artículo 52. Es obligación del H. Ayuntamiento y de los integrantes de los Organismos Auxiliares, elaborar por cada uno de ellos el Reglamento Interior para su funcionamiento.

TÍTULO CUARTO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 53. Las acciones de Gobierno Municipal tendrán como base para su determinación la planeación democrática. El ejercicio de la planeación municipal tendrá por objeto:

- I. Determinar las Acciones, Programas y Políticas que instrumentarán las Dependencias del Gobierno Municipal;

- II. Garantizar la participación social organizada en Consejos de Participación Social, Asociaciones, representaciones agrarias y demás formas organizativas reconocidas en la Ley, en el diseño y determinación de cada una de las acciones del Gobierno Municipal a través del Sistema;
- III. Asegurar el desarrollo local de todos los centros de población y localidades del Municipio, reconociendo sus desigualdades y promoviendo el desarrollo humano, el cambio cultural y la sustentabilidad de las comunidades;
- IV. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos naturales, la conservación de los ecosistemas y la disponibilidad del agua para las generaciones venideras;
- V. Garantizar el desarrollo de las comunidades indígenas, la conservación de las lenguas y la plena integración de las personas con discapacidad;
- VI. Garantizar el trato igualitario entre hombres y mujeres; y
- VII. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el Municipio para obras y servicios públicos.

Artículo 54. El Plan Municipal de Desarrollo, es el instrumento rector de las políticas de Gobierno Municipal durante el período de su mandato.

Con base en él, se elaborarán y se aprobarán los Programas Presupuestales del Gobierno Municipal, se autorizarán recursos y establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de Gobierno.

Artículo 55. En la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, se observará lo dispuesto en la Ley Estatal de Planeación y el Reglamento respectivo.

Artículo 56. El Plan Municipal de Desarrollo será trianual, será elaborado por el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y aprobado por el H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo a más tardar dentro de los 4 meses siguientes al día de su toma de protesta, de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatal de Planeación.

Artículo 57. El Plan Municipal de Desarrollo, deberá considerar los objetivos contenidos en el Plan Estatal y en el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 58. En materia de desarrollo municipal, el H. Ayuntamiento tiene las atribuciones que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las Leyes Estatales, el presente Bando y los Reglamentos que de éste emanen, por lo que, podrá coordinarse con otros Municipios y otras autoridades mediante la celebración de Convenios de Coordinación con autoridades del ámbito Federal, Estatal y Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 59. Son atribuciones del H. Ayuntamiento las siguientes:

- I. La concurrencia con los Gobiernos Estatal y Federal en el ejercicio de las atribuciones en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de los centros de población;
- II. La planeación y ordenación de los usos, destinos, provisiones y reservas del territorio del Municipio;
- III. La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- IV. La ejecución de Planes o Programas de Desarrollo Urbano;
- V. La Constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
- VI. La intervención en la regularización de la tierra urbana;
- VII. La edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular;
- VIII. La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
- IX. La protección del patrimonio cultural de los centros de población; y
- X. La preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 60. El H. Ayuntamiento tiene en materia de planeación y desarrollo urbano las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el programa del Desarrollo Urbano del centro de población, así como proceder a su evaluación y modificación en su caso, coordinadamente con el Plan Estatal de Desarrollo;

- II. Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Gobierno del Estado, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso de su historia y su cultura;
- III. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las declaratorias de provisiones, reservadas, destinos y usos que afecten al territorio;
- IV. Celebrar en los términos de la Constitución General de la República, la particular del Estado y la Ley Estatal de Planeación, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal que deben realizarse con los sectores Público, social y Privado;
- V. Promover coordinadamente con el Gobierno del Estado y otros H. Ayuntamientos, acciones, obras y servicios que se realicen para el desarrollo urbano municipal;
- VI. Impulsar mediante el sistema de participación ciudadana la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- VII. Dar publicidad dentro del Municipio al Plan Municipal de Desarrollo y a las declaratorias correspondientes;
- VIII. Supervisar que toda construcción o edificación que se ejecute dentro del Territorio Municipal, con fines habitacionales, industriales, comerciales o de servicios, reúnan las condiciones necesarias de uso de seguridad;
- IX. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo y construcción en los términos que prevé la legislación, el presente Bando y en las disposiciones que al efecto se dicten;
- X. Coordinar la administración y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XI. Vigilar la observancia de las Leyes y sus Reglamentos, así como los planes de desarrollo urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes y la consecuente utilización del suelo;
- XII. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra y la creación y administración de zonas de reserva territorial y ecológica;
- XIII. Expedir los Reglamentos, Circulares y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano;
- XIV. Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en los asentamientos humanos, a través de los Programas de Desarrollo Urbano y demás instrumentos regulados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, La Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley del

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado y demás disposiciones legales;

XV. Reglamentar los horarios de los vehículos que utilicen la vía pública para funciones de carga y descarga en comercios y oficinas públicas o privadas, de los que provean servicios energéticos, así como de los que presten el servicio de limpieza en zonas y vialidades que así se determinen;

XVI. Participar con el Gobierno del Estado en la elaboración de planes y programas de vialidad y transporte urbano que coadyuven a su manejo en beneficio de la comunidad;

XVII. Ejercer las demás atribuciones que le otorga la Ley General de asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Planeación y otras disposiciones de carácter legal;

XVIII. Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de la Ley Orgánica Municipal; y

XIX. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 61. El H. Ayuntamiento, de acuerdo con las características de su territorio, población y nivel de desarrollo podrá crear las subdivisiones territoriales adecuadas para la organización de su Gobierno interior, fijando su extensión y límites.

TÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 62. La Hacienda Municipal, se integra con el patrimonio, las contribuciones y demás ingresos ordinarios y extraordinarios, que establezca en favor del Municipio el Congreso del Estado, con las participaciones y subsidios que la Federación y que el Estado les otorgue, con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan y de fondos provenientes de aportaciones vecinales para obra pública.

Artículo 63. La administración de la Hacienda Municipal se delega en la o el Tesorero Municipal, quien deberá rendir al H. Ayuntamiento en los primeros cinco

días del mes que corresponda, un informe contable del mes anterior y en los períodos que la Ley señale, la Cuenta Pública respectiva al período inmediato anterior.

Artículo 64. Es atribución y responsabilidad de la o el Presidente Municipal, de la o el Tesorero Municipal, el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de las Leyes hacendarias respectivas, la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizados por el H. Ayuntamiento misma que será supervisada en términos de ley por el titular de la Tesorería Municipal.

Artículo 65. Los integrantes del H. Ayuntamiento, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos.

Con la excepción de lo que establece la Ley de Ingresos, y a su vez por acuerdo del Cabildo en votación de las dos terceras partes del H. Ayuntamiento; salvo lo previsto en otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 66. Los ingresos del Municipio se dividen en:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones especiales;
- IV. Productos de tipo corriente;
- V. Aprovechamientos de tipo corriente;
- VI. Participaciones Estatales y Federales, aportaciones federales y estatales;
- VII. Ingresos extraordinarios; y
- VIII. Cualesquier otro ingreso ordinario o extraordinario que la Ley, el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado de Morelos determine a su favor.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS EGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 67. Los egresos de la Administración Pública deberán sujetarse estrictamente al presupuesto que el H. Ayuntamiento apruebe anualmente.

Artículo 68. La realización de transferencias del Presupuesto de Egresos, de cuentas y subcuentas será autorizada por acuerdo del Cabildo y ejecutadas por la o el Presidente Municipal a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 69. No se podrán contratar servicios o adquirir bienes que no se encuentren dentro de la debida programación presupuestal.

Artículo 70. En el caso de desastres o contingencias ambientales o de riesgo industrial, o cualquier otro evento que ponga en riesgo la vida de las personas o la infraestructura municipal, se constituirá el Fondo Municipal de Riesgo, cuya ejecución corresponderá a la o el Presidente Municipal previa declaración y aprobación del Cabildo.

CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 71. Constituyen el patrimonio municipal:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de dominio público del Municipio;
- II. Los productos, contribuciones y rendimientos que se obtengan de los bienes, valores y otras acciones del que sea titular el Municipio;
- III. Los bienes muebles e inmuebles de dominio privado que pertenezcan en propiedad al Municipio y los que en el futuro se integren a su patrimonio;
- IV. Los derechos reales y de arrendamiento de que el Municipio sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio de los bienes propiedad Municipal; y
- V. Los Ingresos Municipales.

Artículo 72. Corresponde a la o el Síndico Municipal, en coordinación con la Secretaría Municipal y la Oficialía Mayor, la administración de los bienes muebles e inmuebles, constituidos en patrimonio municipal y disponer de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento.

TÍTULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 73. Es facultad y obligación constitucional del Gobierno Municipal, la prestación, organización, reglamentación, administración, funcionamiento y conservación de sus servicios públicos.

Artículo 74. Son Servicios Públicos Municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, saneamiento de agua y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección de basura, tratamiento, transporte y disposición final de los desechos sólidos;
- IV. Mercados, centrales de abasto y tianguis;
- V. Panteones;
- VI. Rastros o unidades de sacrificio;
- VII. Arreglo de calles, jardines, parques públicos, áreas recreativas y en general de la imagen urbana;
- VIII. Seguridad Pública y Tránsito;
- IX. Protección Civil;
- X. Registro Civil;
- XI. Justicia Municipal;
- XII. Estacionamientos Públicos;
- XIII. Salud Pública y Asistencia Social;
- XIV. Educación Pública;
- XV. Agricultura y Ganadería;
- XVI. Archivos, autenticación y certificación de documentos;
- XVII. Permisos Licencias y Autorizaciones;
- XVIII. Conservación, protección y manejo racional de áreas de reserva, áreas de conservación o zonas de amortiguamiento de los ecosistemas; y
- XIX. Todos aquellos servicios que resulten necesarios para la atención a la ciudadanía.

Artículo 75. La prestación de los Servicios Públicos Municipales contará con la participación social de sus habitantes y se instituye para el mejoramiento continuo del entorno natural, urbano y rural.

Artículo 76. El Gobierno Municipal instrumentará las medidas necesarias para la limpia, recolección de basura, transporte, tratamiento de desechos sólidos y disposición final, en coordinación con los prestadores de servicios mediante la autorización que al efecto expida el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

Artículo 77. La prestación de los servicios públicos señalados en el presente Bando, se otorgará en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos Federales y Estatales aplicables, el presente Bando y los Reglamentos que para tal efecto expida el H. Ayuntamiento.

Artículo 78. Los Servicios Públicos Municipales, deberán prestarse en forma permanente, regular y continua; su evaluación será permanente y sólo podrán ser suspendidos por razones de interés público o en condiciones extraordinarias por acuerdo del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL AGUA POTABLE, SANEAMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO

Artículo 79. Los servicios públicos de agua potable; saneamiento y alcantarillado de agua, se prestarán en los términos de los Convenios, Contratos, Autorizaciones y concesiones, que para tal efecto celebre el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Emiliano Zapata (SICAPEZ) con los organismos operadores y/o subsistemas correspondientes y que se ajusten a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables.

Por lo que corresponde a los servicios otorgados por los Sistemas Operadores de Agua Potable de Tezoyuca y 3 de Mayo del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, estos se prestarán en los términos de los Convenios, Contratos, Autorizaciones y Concesiones, que para tal efecto celebren los Sistemas Operadores de Agua Potable, mismos que se ajustaran a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 80. El Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Emiliano Zapata (SICAPEZ), se establece como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por ordenamientos legales aplicables y para beneficio de los habitantes de Emiliano Zapata, Morelos, cuyas facultades, responsabilidades y acciones quedan reguladas por el Reglamento respectivo.

Artículo 81. Quedan prohibidas las conexiones a las redes de agua potable y drenaje sin la autorización respectiva, así como arrojar todo tipo de sustancias u objetos en forma masiva a través de pipas letrinas y fosas sépticas, directo al drenaje, que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza que dañen las instalaciones o la biodiversidad de los ecosistemas y sean un peligro para la salud pública.

Artículo 82. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dará lugar a la suspensión de dichos servicios; conforme a lo que señala los ordenamientos legales de la materia.

CAPÍTULO TERCERO ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 83. Es responsabilidad del H. Ayuntamiento, con la cooperación de los habitantes, conservar, operar y ampliar en la medida de sus recursos la Red de Alumbrado Público.

Artículo 84. El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques públicos de los centros de población del Municipio. Los usuarios del servicio de alumbrado público, tendrán la obligación de contribuir para el mantenimiento y conservación del mismo.

Artículo 85. El H. Ayuntamiento podrá celebrar los convenios que sean necesarios con la Federación, el Estado, Fraccionadores o Colonos Organizados para la eficaz prestación y conservación del Servicio de Alumbrado Público.

Artículo 86. Las instituciones o empresas públicas o privadas que presten servicios de energía eléctrica, telecable y líneas telefónicas están obligadas al pago de los derechos que por uso de suelo en vía pública determine el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO

LIMPIA, RECOLECCIÓN DE BASURA, TRATAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 87. Queda prohibido depositar cualquier tipo de desecho sólido o líquido, en lugares no permitidos por la autoridad municipal. Corresponde a la Secretaría de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, determinar los lugares dentro del Municipio en donde se localizarán los centros de acopio y concentración de desechos sólidos o bien, los mecanismos para su recolección, transporte y destino final de los desechos sólidos de conformidad a lo señalado por los ordenamientos legales y las Normas Oficiales Mexicanas establecidas.

Artículo 88. Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de desechos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer la entrega de sus desechos separados en productos de origen natural denominados orgánicos y productos de origen sintético denominados inorgánicos, a quienes tengan a su cargo efectuar la recolección y transporte, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas para tal efecto.

Artículo 89. El Servicio Público de Limpia, Recolección de Basura, Tratamiento, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos, servicio que está a cargo del H. Ayuntamiento y de particulares a través de concesiones otorgadas por la Autoridad Municipal quienes lo prestarán de conformidad con las normas establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, la Ley de Salud del Estado de Morelos, el Reglamento de Salud Pública municipal y otros preceptos legales sobre la materia.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y TIANGUIS

Artículo 90. Los Mercados, Centrales de Abasto, Tianguis y vendedores ambulantes, serán resguardados y administrados por la Autoridad Municipal.

Artículo 91. El H. Ayuntamiento, con base en los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados, tianguis y centros de abastos.

Artículo 92. Quienes posean la concesión o propiedad de locales de los mercados o centrales de abasto tendrán entre otras, las siguientes obligaciones:

- I. Conservar bien aseado el o los locales que ocupe y las áreas de uso común;
- II. Tener a la vista la licencia o permiso de apertura que amparen su funcionamiento;
- III. En materia de salud, cumplir con examen médico y contar con tarjeta de control sanitario expedida por la Dirección de Salud, para los giros que expenden alimentos;
- IV. En materia de Protección Civil, cumplir con el Visto Bueno, cuando sea un giro que expida alimentos que ocupen gas para prepararlos;
- V. Cubrir el pago correspondiente a los servicios que se deriven en el ejercicio de esta actividad;
- VI. Estar debidamente registrado dentro de un padrón el cual estará bajo el resguardo por su parte de la Dirección de Licencias y Permiso y la Dirección de Salud de este Municipio; y
- VII. Las que les impongan la Leyes respectivas y otros Reglamentos.

Artículo 93. A fin de facilitar el acceso y la vialidad en los Mercados Públicos Municipales, se establece una zona de protección de hasta trescientos metros cuadrados cuya obstrucción será sancionada por la autoridad municipal según la reglamentación respectiva.

Artículo 94. Las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio en cualquier modalidad de las contempladas en este Capítulo, deberán previamente recabar de la Autoridad Municipal competente, la licencia, concesión y/o permiso correspondiente.

Artículo 95. El pago de derechos que por concepto de licencias de funcionamiento o permisos fija la autoridad municipal, se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal vigente.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PANTEONES

Artículo 96. Para los efectos de este Bando, se considera como panteón el lugar destinado para la inhumación, exhumación, re inhumación, cremación de cadáveres y otros servicios relativos al manejo adecuado de los restos humanos autorizados por la autoridad municipal.

El H. Ayuntamiento expedirá las autorizaciones de aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, de conformidad a la Ley de Salud del Estado de Morelos.

Artículo 97. Los panteones serán administrados directamente por la autoridad municipal, quien podrá concesionarlos a particulares y comunidades, teniendo la facultad de revocarlas en todo momento por las causas establecidas en el Reglamento respectivo.

Artículo 98. Para los casos de inhumación, el cadáver deberá colocarse en un ataúd cerrado, salvo disposición que emita la autoridad competente ya sea administrativa, ministerial, judicial o de salubridad.

Artículo 99. En los panteones administrados directamente por la autoridad municipal, los servicios no incluirán ningún tipo de ornamento en las fosas, siendo aplicable lo señalado en otros ordenamientos de su competencia.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS RASTROS O UNIDADES DE SACRIFICIO

Artículo 100. Para los efectos del presente Bando, se entiende por rastro, el inmueble destinado al sacrificio y faenado de toda clase de ganado para abasto autorizado para el consumo humano. El sacrificio animal se realizará de acuerdo a los ordenamientos legales y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Artículo 101. El sacrificio de cualquier especie de ganado, deberá efectuarse en los rastros municipales; su organización y funcionamiento se sujetará al Reglamento que para tal efecto expida el H. Ayuntamiento, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente las disposiciones que sobre el particular contengan las Leyes, Reglamentos y demás Ordenamientos Sanitarios y Fiscales Aplicables.

Artículo 102. La matanza de cualquier tipo de ganado que se haga sin la autorización correspondiente, se tendrá por clandestina y los productos de la matanza serán decomisados por el H. Ayuntamiento, quien se reserva el derecho de autorizar a los particulares, el uso de algún lugar de matanza siempre que las condiciones legales y sanitarias así lo permitan por el Reglamento respectivo.

Artículo 103. Los desechos orgánicos que se generen por las actividades de los Rastros Municipales, deberán ser incinerados o tratados de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la materia ecológica.

Artículo 104. En todo momento el H. Ayuntamiento deberá supervisar y vigilar el debido funcionamiento de los Rastros Públicos Municipales, estableciendo el pago de derechos que se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 105. El H. Ayuntamiento garantizará la libre competencia entre introductores de ganado, con el fin de dar el abasto suficiente y de calidad al consumidor.

CAPÍTULO OCTAVO

ARREGLO DE CALLES, JARDINES, PARQUES PÚBLICOS, ÁREAS RECREATIVAS E IMAGEN URBANA

Artículo 106. El H. Ayuntamiento en coordinación con los habitantes del Municipio promoverá y desarrollará los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna del Municipio.

Artículo 107. Compete al H. Ayuntamiento disponer lo necesario para garantizar mediante la regulación de los Proyectos de Desarrollo Urbano que ejecuten los

sectores; privado, social y público, para que los centros de población del Municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas recreativas.

Artículo 108. Los jardines, parques públicos, las áreas recreativas y deportivas, son bienes de uso común y se construyen para beneficio de la población de este Municipio, el H. Ayuntamiento debe emitir los ordenamientos a que se sujetará la población, para su mantenimiento y conservación.

Artículo 109. Se prohíbe la instalación de rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impidan el libre tránsito en la vía pública. Quien lo realice, además de violar el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hará acreedor a las sanciones que previene el presente Bando y el Reglamento en la materia.

Se autorizará permiso por cuarenta y ocho horas a las personas que por necesidad tengan que almacenar material de construcción en la vía pública, excediéndose dicho plazo, el H. Ayuntamiento estará facultado para retirar el material.

Artículo 110. Las casetas de vigilancia en la vía pública sólo serán autorizadas previo convenio y autorización del H. Ayuntamiento.

Artículo 111. Las personas que concurran a los centros de esparcimiento, como son parques y jardines públicos, están obligados a observar buena conducta y atender las indicaciones que les haga la autoridad.

Artículo 112. Se prohíbe a todas las personas cortar los árboles, plantas y flores o maltratarlas, así como tirar basura en los lugares objeto de este Capítulo, a quienes incurran en esta infracción se les aplicará una sanción de hasta 36 horas de arresto y una multa conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 113. Queda prohibido derribar cualquier tipo de cactácea, cortar y podar árboles sin la autorización de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Artículo 114. Está prohibido fijar todo tipo de propaganda en postes, puentes, jardines, parques, áreas recreativas y deportivas, sin autorización de la autoridad municipal. La autoridad municipal autorizará la exhibición de propaganda como lo marque el Reglamento respectivo y sancionará las conductas que violenten dicho ordenamiento.

CAPÍTULO NOVENO SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Artículo 115. La prestación de los servicios de seguridad pública, incluyendo los de tránsito y vialidad dentro del territorio del Municipio, corresponden al mismo, quien los prestará a través de las corporaciones respectivas con funciones de vigilar el orden público para prevenir la comisión de delitos y las medidas de seguridad para proteger la vida y la integridad física de las personas, con la coordinación de las Dependencias Federales y Estatales en el ámbito de su competencia.

Artículo 116. En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo último del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio deberá coordinarse con la Federación y el Estado, en los términos que señale la Ley de la materia, para Colaborar, profesionalizar y eficientar la Seguridad Pública en beneficio de la población. Toda coordinación y las acciones que de tal coordinación emanen reconocerán la debida autonomía municipal y los Derechos Humanos de las personas que habiten o circulen por el Municipio.

Artículo 117. La actuación de la corporación de Seguridad Pública del Municipio, se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honestidad.

Artículo 118. Los integrantes de la corporación de Seguridad Pública Municipal, deberán portar el uniforme y la identificación personal cuando se encuentren en servicio, con excepción del personal administrativo y comisionado de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 119. La prestación del servicio de Seguridad Pública Municipal se sujetará a lo dispuesto por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de

Morelos, a otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables y a los convenios que celebre el H. Ayuntamiento con el Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 120. El H. Ayuntamiento podrá autorizar que, en las Delegaciones, Poblados, Colonias y demás comunidades del Municipio, se establezca un sistema auxiliar de vigilancia a cargo de los propios vecinos, bajo el mando directo e inmediato del área de Prevención del Delito. Los integrantes de este sistema auxiliar no formarán parte de los cuerpos de Seguridad Pública ni podrán desempeñar funciones reservadas a la policía del Estado o Municipal.

Artículo 121. El Servicio Público de Tránsito, se sujetará a las normas que derivan de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos y su Reglamento y el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

Artículo 122. El Presidente Municipal, será el jefe máximo de la Fuerza Pública y tendrá el mando directo e inmediato, debiendo procurar la coordinación necesaria con otras policías para propiciar un servicio eficiente, oportuno y ordenado.

Artículo 123. El H. Ayuntamiento queda facultado para integrar el cuerpo de Seguridad Pública con el número de miembros que sea necesario a fin de atender las necesidades de ese sector.

Artículo *124. A los cuerpos de Seguridad Pública Municipal le corresponde el despacho de los siguientes asuntos, de manera enunciativa y no limitativamente:

- I. Mantener la Seguridad y el orden público del Municipio;
- II. Proteger y salvaguardar los intereses de los habitantes del Municipio a sus Instituciones Públicas y sus bienes;
- III. Adoptar las medidas necesarias y efectuar programas para prevenir la comisión de los delitos y las faltas administrativas;
- IV. Auxiliar a las autoridades Municipales, Estatales y Federales, para el ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido en sus leyes aplicables;
- V. Administrar y vigilar las cárceles Municipales;
- VI. Auxiliar y apoyar a las autoridades Estatales y Federales cuando así lo requieran o lo soliciten;

- VII. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, y hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando ello se suscite;
VIII. Auxiliar al Ministerio Público en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado;
IX. Auxiliar y apoyar al Poder Judicial en los asuntos en que este lo requiera o solicite;
X. Vigilar la correcta vialidad de personas y vehículos en las calles y caminos;
XI. Llevar un registro de los infractores del presente Bando y Reglamentos Municipales;
XII. Informar diariamente al H. Ayuntamiento de los acontecimientos que se susciten en el Municipio;
XIII. Promover la participación de los distintos sectores de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de la Seguridad Pública Municipal;
XIV. Coordinarse con las Autoridades Estatales, así como con otros H. Ayuntamientos para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública;
XV. Observar un trato respetuoso hacia los derechos humanos;
XVI. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y Disposiciones Administrativas Municipales; y
XVII. Vigilar y salvaguardar la vida de los animales de cualquier especie, contra actos de maltrato o crueldad.

Los actos de maltrato o crueldad hacia los animales, a los que se alude, son aquellos enumerados en los artículos 327 y 328 del Código Penal para el Estado de Morelos.

Cuando se constate la realización de actos de maltrato o crueldad hacia los animales, sean propios o ajenos, la Autoridad de Seguridad Pública, deberá poner al infractor a disposición del Ministerio Público correspondiente, y

XVIII. Las demás que expresamente le faculen los ordenamientos legales aplicables.

NOTAS

REFORMA VIGENTE: Se adiciona la fracción XVIII, pasando la anterior XVII a ser la mencionada fracción XVIII, del artículo 124, por Artículo único dispositivo del PROYECTO DE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 25, 124 y 203, DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6352, de fecha 2024/10/09. Vigencia: 2024/10/10.

Artículo 125. Queda estrictamente prohibido a los elementos que integran los cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Maltratar a los detenidos en cualquier momento, sea cual fuera la falta o delito que se impute;
- II. Practicar cateos sin orden de autoridad competente;
- III. Retener a su disposición a una persona sin motivo justificado;
- IV. Portar armas fuera del horario de servicio;
- V. Acudir a bares, cantinas, pulquerías y otros establecimientos análogos, cuando estén uniformados ya sea en servicio o fuera de él, salvo en la comisión; y
- VI. Exigir o recibir gratificaciones, recompensa o dádiva alguna por los servicios a que se encuentra obligado.

Artículo 126. Será motivo de responsabilidad para cualquier elemento de la Policía Municipal, tanto de Tránsito como Seguridad Pública, no poner inmediatamente a disposición de las Autoridades competentes a los presuntos responsables de la Comisión de delitos, faltas o infracciones, así como avocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos y a decidir lo que corresponde a otras Autoridades.

CAPÍTULO DECIMO PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 127. En materia de protección civil, el H. Ayuntamiento promoverá la creación del Consejo Municipal citado en el artículo 46, fracción III de este Bando, como un organismo consultivo, de coordinación de acciones e instrumentos de participación ciudadana, para la prevención y atención de posibles desastres o eventos de riesgo dentro del territorio municipal.

Artículo 128. El Concejo señalado en el artículo anterior, se integrará por representantes de los sectores público, social y privado; se instituye para realizar preferentemente, aunque no exclusivamente acciones de carácter preventivo ante eventos que pongan en riesgo la vida humana prioritariamente.

Artículo 129. Es obligación de los ciudadanos y las ciudadanas prestar toda clase de ayuda a las diferentes dependencias y al Concejo Municipal de Protección Civil, en el caso de desastre siempre y cuando ello no les implique un riesgo para su vida.

Artículo 130. La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo en aquellos lugares públicos o privados, que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad pública, salud pública o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas que contemple el Reglamento en la materia y podrá imponer, incluso de inmediato, las sanciones que correspondan o tomar las medidas que considere necesarias para salvaguardar la vida de las personas.

CAPÍTULO DECIMOPRIMERO DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 131. Los habitantes del Municipio de Emiliano Zapata, tienen la obligación de inscribir todos los actos referentes al estado civil de las personas que así lo requieran, en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 132. El Registro Civil, es la Institución que se encarga de celebrar, registrar, certificar, inscribir y dar publicidad a los actos del Estado Civil de las personas. Se inscribirán aquellos actos que se relacionen con el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, ejecutorias, presunción de muerte, incapacidad y ausencia.

Artículo 133. Los Oficiales del Registro Civil, serán propuestos por el Presidente Municipal y su nombramiento deberá ser aprobado por el Cabildo.

CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA JUECES DE PAZ

Artículo 134. La Justicia del Municipio, estará a cargo de los Jueces de Paz que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en concordancia con la Ley Orgánica Municipal, quien ocupe esta investidura deberá ser Licenciado de la Carrera de Derecho.

Artículo 135. El Juez de Paz Municipal, estará subordinado al Poder Judicial del Estado, tendrá la competencia, jurisdicción, obligaciones y atribuciones que le otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial será nombrado por el Consejo de la Judicatura Estatal, a propuesta en terna del H. Ayuntamiento y durará en su cargo tres años coincidiendo con el período Constitucional del propio H. Ayuntamiento.

Artículo 136. En materia de Derechos Humanos, el H. Ayuntamiento procurará esencialmente la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, en beneficio de los habitantes del Municipio, así como lo prevé el orden Jurídico Mexicano, con fundamento en las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

SECCIÓN SEGUNDA DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 137. Corresponde a la o el Presidente Municipal la designación y remoción de los jueces Cívicos.

Artículo 138. El Juzgado Cívico estará integrado al menos por dos Jueces y personal administrativo, auxiliados por la Subsecretaría de Seguridad Pública.

Artículo 139. A los Jueces Cívicos corresponderá:

- I. Declarar la responsabilidad de los presuntos infractores;
- II. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando;

- III. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida se ocasionen daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV. Expedir constancias sobre los hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;
- V. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de ser necesario, para el adecuado funcionamiento del Juzgado;
- VII. Realizar las puestas que realizan los elementos de Seguridad Pública, Adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio;
- VIII. Poner inmediatamente a disposición del Ministerio público, aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito en flagrancia;
- IX. Participar en los operativos realizados por el Cuerpo de Seguridad Municipal; y
- X. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 140. El procedimiento en materia de faltas al Bando se substanciará en una sola audiencia en presencia del infractor. El procedimiento será oral y en vía sumaria, de forma pronta y expedita, levantando acta de todas las actuaciones que se realicen y firmarán todos los que en ella intervinieron. En todos los procedimientos del juzgado calificador se respetarán las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 141. Corresponde al H. Ayuntamiento la determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública o en lugares especialmente reservados para tal fin dentro del Municipio, así como el retiro de los mismos cuando obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas, remitiéndoseles a los depósitos correspondientes donde se les resguardará con cargo a quienes acrediten la propiedad de los mismos.

Artículo 142. El H. Ayuntamiento regulará la actuación de las empresas y/o particulares que prestan el servicio de estacionamiento, cuando el servicio sea pagado por quienes lo utilicen, previo pago de sus derechos, siempre de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Todo acto de apropiación de la vía pública para la prestación de servicio de estacionamiento queda prohibido y quien lo realice o promueva será sancionado bajo las leyes respectivas y se aplicarán las sanciones reglamentarias que para ese fin establezca el Reglamento respectivo.

Artículo 143. Quienes presten este servicio de estacionamiento, y sean particulares, requerirán para su funcionamiento los siguientes requisitos:

- I. Contar con una fianza o seguro que cubra daños, pérdida total o parcial de los vehículos, así como de responsabilidad civil;
- II. Que las personas empleadas, encargadas en la conducción y acomodo de los vehículos sean mayores de edad y cuenten con licencia de chofer; y
- III. Las demás que estipulen el presente Bando y el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

Artículo 144. Los fraccionamientos comerciales y de servicios, deberán cumplir los requerimientos de cajones de estacionamiento de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables, mismos que deberán ser proporcionados de forma gratuita para los clientes o consumidores que así lo demuestren, sin fijar para ello cuotas mínimas o máximas de compra.

CAPÍTULO DECIMOCUARTO DE LA SALUD PÚBLICA Y LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 145. El H. Ayuntamiento tiene el deber de vigilar que se cumplan las disposiciones de la Ley General de Salud y su correlativa del Estado, así como hacer uso de todos los medios legales a su alcance para la consecución de sus fines y mejoramiento de la salud pública en el Municipio.

Artículo 146. La Dirección De Salud y el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Emiliano Zapata (DIF), complementarán lo anterior y aplicarán las normas con base en las Leyes Federales y Estatales, así como en el presente ordenamiento en materia de salud y asistencia social.

Artículo 147. El H. Ayuntamiento por conducto de la o el Presidente Municipal, está facultado para celebrar convenios con la Federación los Estados y los Municipios y organismos no gubernamentales nacionales o internacionales para mejor cumplimiento de las Leyes de Salud o aquellas que, para los mismos efectos, se emitan por los Congresos de la Unión o el Local.

CAPÍTULO DECIMOQUINTO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 148. El H. Ayuntamiento fomentará la educación en el ámbito municipal, con un alto sentido de responsabilidad, concentrando todos sus esfuerzos en promover el desarrollo del conocimiento, de los valores universales de convivencia sana, respetuosa y pacífica; del concepto de equidad y no discriminación; de respeto a los derechos humanos y el medio ambiente; y a la recuperación o construcción de nuestra identidad como Emiliano Zapatenses. Asimismo, vigilará que todas las instituciones educativas que se encuentren en el territorio municipal, den la debida atención y cumplimiento al artículo 3º constitucional, así como a las demás Leyes y Reglamentos que de ella emanen, en materia de educación.

Artículo 149. El H. Ayuntamiento auxiliará a las autoridades de la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), en los programas y acciones que desarrollen en el ámbito municipal; en especial para los efectos de erradicar el analfabetismo. Para ello, solicitará a las instancias correspondientes que las acciones de alfabetización comprendan, además, cursos prácticos de oficios.

El H. Ayuntamiento por conducto de la o el Presidente Municipal, está facultado para celebrar Convenios con la Federación los Estados y los Municipios y organismos no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales para mejor cumplimiento de las Leyes de Educación o aquellas que, para los mismos efectos, se emitan por los Congresos de la Unión o el Local.

Artículo 150. El H. Ayuntamiento mediante la Dirección de Educación promoverá, en coordinación con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, la creación de bibliotecas, estratégicamente situadas en el territorio municipal, dotadas de computadoras y videoteca.

CAPÍTULO DECIMOSEXTO DE LA AGRICULTURA Y GANADERÍA

Artículo 151. Las actividades agrícolas y pecuarias que se efectúen en el territorio municipal, se realizarán de conformidad al Artículo 27 de la Constitución General de la República y su Ley reglamentaria Ley Sobre Cámaras Agrícolas, que en lo Sucesivo se Denominarán Asociaciones Agrícolas y su reglamento; la Ley de Organizaciones Ganaderas y su reglamento y la Ley Federal de Aguas.

Artículo 152. El H. Ayuntamiento, en observancia de las Leyes en la materia, dictará las medidas necesarias con el objeto de que los habitantes del Municipio.

Toda persona que viva dentro del territorio tendrá que evitar:

- I. Obstruir o destruir por cualquier medio los abrevaderos, afluentes y aguajes necesarios para que los vecinos agricultores y ganaderos hagan uso de ellos;
- II. Obstaculicen las vías de tránsito común, sin causa justificada;
- III. Incendien los campos, pastizales o arboledas, en perjuicio de la ganadería, la agricultura y el medio ambiente; en caso de ser necesario la persona que lo realice deberá contar con la autorización correspondiente y tomando las precauciones necesarias para evitar daños;
- IV. Mantener en su poder ganado ajeno en perjuicio del propietario o dejar sin el debido cuidado el ganado menor susceptible de pastoreo, de conformidad con la Ley de Ganadería; y
- V. Sembrar cualquier tipo de estupefacientes.

Así mismo estará obligada a:

- I. Respetar los linderos de los predios o fincas;
- II. Cercar los predios o fincas de su propiedad;
- III. Mantener encerrado el ganado de su propiedad, evitando daños en propiedad ajena, así como invasiones de las vías de comunicación;

- IV. Que los que siembren en terreno común, levanten sus cosechas en la misma fecha que lo hagan los demás agricultores, evitando se destruyan las mojoneras y linderos; y
- V. Denunciar ante las autoridades correspondientes la sospecha de sembradíos de estupefacientes.

Artículo 153. Los agricultores y ganaderos del Municipio, tienen la obligación de cooperar con las autoridades municipales en la construcción y conservación de caminos vecinales, de acuerdo a sus posibilidades, así como auxiliar a las autoridades forestales en las campañas contra la erosión del suelo, incendios y conservación de bosques y selvas.

CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO

CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y MANEJO RACIONAL DE ÁREAS DE RESERVA, ÁREAS DE CONSERVACIÓN O ZONAS DE AMORTIGUACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS

Artículo 154. El H. Ayuntamiento se coordinará con las autoridades Estatales y Federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 155. El H. Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones, con el consenso de la sociedad, para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- V. Prevenir y combatir los incendios forestales; y,

VI. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación del consejo de participación ciudadana en materia de protección al ambiente.

Artículo 156. Corresponde al H. Ayuntamiento, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio y la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Morelos, prevenir, controlar, preservar, restaurar, conservar y aprovechar racionalmente los recursos naturales, así como implementar acciones que definan la política de planeación de desarrollo municipal en materia ecológica, para un crecimiento organizado y concertado del Municipio; mediante:

- I. Planes, programas y actividades que fomenten la educación y cultura ecológica;
- II. Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- III. Programa de prevención de la contaminación dentro del territorio municipal;
- IV. Programas y actividades de emergencia y contingencia ambientales;
- V. Programas de restauración y protección de especies endémicas y/o en peligro de extinción;
- VI. Programas de protección, restauración y/o conservación de áreas naturales, flora y fauna silvestre y acuática;
- VII. Programa de protección y restauración de cuerpos de agua;
- VIII. Programas de protección, conservación y restauración ambiental; y
- IX. La coordinación y concertación con las diversas Dependencias y Entidades Federales y Estatales para la creación y administración de zonas de reserva ecológica.

Artículo 157. En cumplimiento a la normatividad y política ecológica, es obligación de la población del Municipio, colaborar con las autoridades en las actividades emanadas de los planes, programas y acciones, a que se refiere el artículo anterior, a través de:

- I. El Consejo Municipal de Protección Ambiental;
- II. El Consejo Municipal de Áreas Naturales Protegidas;
- III. El Consejo Municipal Consultivo de Desarrollo Sustentable; y
- IV. Los demás de participación voluntaria, individual o colectiva.

Artículo 158. El H. Ayuntamiento, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el Municipio, expedirá la reglamentación en las materias de:

- I. Evaluación de impacto ambiental;
- II. De agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales tratadas;
- III. De la protección del medio ambiente y la ecología;
- IV. De la prestación del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- V. Para la prevención de la contaminación generada por residuos sólidos no peligrosos;
- VI. De rastros;
- VII. Para el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, conservación y vigilancia de los cementerios y velatorios;
- VIII. De recepción, estacionamiento y guarda de vehículos en edificios y locales públicos o privados;
- IX. Para el uso y goce de la vía pública; y
- X. Actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando se pueda afectar el ecosistema en la jurisdicción municipal.

Artículo 159. Para prevenir y controlar la contaminación y el desequilibrio ecológico en el territorio municipal, queda estrictamente prohibido:

- I. Contaminar con residuos sólidos de todo tipo;
- II. Contaminar cuencas, barrancas y canales;
- III. Talar o erosionar las zonas protegidas y la tierra;
- IV. Contaminar por cualquier medio, la atmósfera de la ciudad;
- V. Generar contaminación visual;
- VI. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos o cualquier sustancia o combustible peligroso, sin la autorización municipal correspondiente;
- VII. Hacer ruidos o vibraciones que causen molestias a la Ciudadanía, (sonidos musicales, conjuntos de cualquier tipo, radios, consolas, modulares, tubos de escape, bocinas de autos, etc.) que rebasen los parámetros establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas;

- VIII. Utilizar la vía pública para talleres mecánicos, electromecánicos, hojalatería y pintura, y similares;
- IX. La circulación de vehículos que generen humos contaminantes;
- X. Fumar en las oficinas públicas, hospitales, sanatorios, discotecas, restaurantes, bares, escuelas, cines, camiones urbanos de pasajeros y taxis dentro del Municipio;
- XI. Poseer y criar cerdos, caballos y otros animales de corral en las zonas urbanas y suburbanas del Municipio; y
- XII. Que deambulen los perros, cerdos, gallinas, caballos, gatos, otros animales de corral y mascotas en general, en las vías públicas, áreas verdes, parques, jardines y áreas de equipamiento urbano; asimismo, que emitan sus heces fecales en las áreas descritas.

CAPÍTULO DECIMOCTAVO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 160. Es competencia del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Licencias y Permisos llevar a cabo la expedición, control, cancelación o revocaciones de las licencias o permisos de funcionamiento, de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así la inspección y vigilancia del cumplimiento a los ordenamientos relativos a su actividad, así como todas las atribuciones que correspondan de conformidad con los demás Reglamentos aplicables.

Artículo 161. Las autorizaciones de licencias, permisos o autorizaciones que otorgue la Autoridad Municipal, darán únicamente al particular el derecho de ejercer la actividad para que fue concedido en los términos durante el año calendario en que se expidan, a excepción de las licencias de construcción cuya vigencia será hasta por trescientos sesenta y cinco días naturales. Para los efectos de este artículo, se entiende por particulares a las personas físicas o morales que hayan recibido la autorización, permisos o licencia. Previamente a la expedición de licencia o permisos, el particular deberá reunir los requisitos y cubrir los derechos que en cada caso se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Asimismo, la persona que obtenga la autorización, licencia o permiso deberá refrendarlo ante el H. Ayuntamiento dentro del término de 60 días a partir del inicio de cada año. Tanto la autorización, permiso y licencia, como su refrendo, deberá expedirse previo el pago de los derechos correspondientes, como lo establece la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 162. Se requiere de permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos abiertos al público o destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Para construcción y uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;
- III. Para la colocación de anuncios en la vía pública, en azoteas de edificaciones, o en cualquier otro lugar visible al público; y
- IV. Para ocupar la vía pública, siempre y cuando la publicidad contenga información que no vaya en contra de la moral y las buenas costumbres de la ciudadanía, así como información acerca de alguna marca de algún producto, evento o servicio dirigido a la ciudadanía.

Artículo 163. Para que el H. Ayuntamiento otorgue a los particulares autorización, permiso o licencia para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público se requiere presentar los siguientes datos y documentos.

- I. Presentar solicitud escrita que tenga nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad. Si el solicitante fuere extranjero, deberá presentar anexa a la solicitud, la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;
- II. Si es persona moral, su representante legal acompañara copia certificada de la escritura pública, donde conste el Acta Constitutiva, con registro en trámite o

- debidamente registrada y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente con fotografía;
- III. Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil;
- IV. Clase de giro comercial SARE o NO SARE SVA y NO SARE CVA, que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo;
- V. Constancia de acreditación del uso de suelo de conformidad con la legislación aplicable;
- VI. Constancia que acredite la factibilidad de agua potable del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil;
- VII. Dictamen o Visto Bueno expedido por Autoridades Municipales Estatales y Federales, en materia de salud, protección civil, protección al ambiente y conservación ecológica, en el que manifiesten su conformidad con base a los ordenamientos vigentes en cada materia, para el establecimiento y apertura de la actividad comercial industrial y de servicio que se trate;
- VIII. Los documentos en que consten las autorizaciones que fueren legalmente necesarias para operar el giro de que se trate; y
- IX. Los demás requisitos que se prevean en diferentes ordenamientos legales Municipal, Estatal y Federal, en la materia que se trate la actividad comercial, industrial y de servicio.

La autorización, permisos o licencia para la apertura de giros comerciales que correspondan a la industria de la tortilla y masa restaurante y empresas que cuenten con gas estacionario, así como de la industria ceramista además de cubrir de manera íntegra y obligatoria los requisitos establecidos en el presente artículo, se solicitará la responsiva técnica de la empresa gasera.

La autorización, permisos o licencia para la apertura de giros comerciales con características deportivas, como fútbol rápido y campos deportivos públicos y privados, deberán de cubrir de manera íntegra y obligatoria los requisitos establecidos en el presente artículo.

La falta de alguno de los requisitos señalados en el presente artículo será motivo para no expedir la licencia o permiso de funcionamiento.

Artículo 164. El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, dará únicamente el derecho al particular de ejercer o realizar la

actividad especificada en el documento. Dicho documento podrá transmitirse o cesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones de la reglamentación respectiva.

Artículo 165. Las licencias, permisos o autorizaciones a que hace referencia el presente Capítulo del presente Bando, caducarán automáticamente el 31 de diciembre del año en que se expidan. Su refrendo será mediante la contribución correspondiente y deberá realizarse durante los primeros 60 días de cada año.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS LICENCIAS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Artículo 166. La expedición o refrendo de un permiso o licencia de funcionamiento, deberá efectuarse previo el cumplimiento de los requisitos de uso de suelo, sanitarios, de seguridad, protección civil y de otro tipo que impongan las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones administrativas.

Artículo 167. La o el Presidente Municipal podrá negar la expedición de la licencia, permiso o autorización, cancelar o suspender, según el caso, las otorgadas; cuando los establecimientos comerciales, industriales o los prestadores de servicios o comerciantes en general puedan causar o causen perjuicios a la sociedad, como son:

- I. El entorpecimiento de la prestación de los servicios públicos y por la comisión de delitos; y
- II. Las faltas a la moral, al orden público y demás infracciones consignadas en este Bando o a las diversas disposiciones municipales que a su juicio justifiquen la medida.

Artículo 168. Los particulares no podrán realizar actividades mercantiles, industriales y de prestación de servicios, distintas a las mencionadas en la licencia, permiso o autorización.

Artículo 169. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad o a la prestación de servicios, deberán fijar en lugares visibles de sus

establecimientos, la lista de precios de los productos que expendan o los servicios que presten, en moneda nacional.

Artículo 170. Los cambios de giro y de domicilio de las actividades a que se refiere este Capítulo, sólo podrán efectuarse con autorización expresa de la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 171. Ningún establecimiento dedicado a la venta de bebidas alcohólicas al coqueo y cerveza, podrá ubicarse a una distancia menor de 500 metros de centros educativos, hospitales, templos religiosos, instituciones públicas, centros de trabajo, parques públicos, lugares de reunión de jóvenes y niños y otros similares. La autoridad municipal tendrá la facultad, en todo tiempo, de reubicarlos.

Artículo 172. Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán estar provistos de persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere adecuado y que impidan la vista al interior de los mismos.

Artículo 173. Los establecimientos que tengan licencias para vender vinos, licores y cervezas en envase cerrado, de ninguna manera podrán utilizar dicha licencia para que estas bebidas puedan ser consumidas en el mismo establecimiento, sea dentro o fuera del mismo.

Artículo 174. Los restaurantes que estén autorizados para vender bebidas alcohólicas o cervezas, sólo podrán hacerlo acompañados de los respectivos alimentos.

Artículo 175. El ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, se sujetará a las normas, horarios, requisitos y tarifas previstos en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, la Ley de Ingresos Municipales vigente y demás disposiciones legales o administrativas aplicables.

Artículo 176. En caso de cierre definitivo de los establecimientos a que se refiere este Capítulo, se deberá notificar a la Tesorería Municipal, dentro de los diez días siguientes al hecho, a efecto de proceder a darlos de baja en el padrón de contribuyentes.

Artículo 177. Queda prohibido que en los días que se señalen como fecha para la realización de elecciones, se expendan bebidas alcohólicas. Independientemente del comunicado que expida la autoridad municipal donde explícitamente se señalarán lugares, fechas y horarios de restricción; las autoridades administrativas municipales vigilarán el exacto cumplimiento de esta disposición.

Artículo 178. Es obligación del titular de una Licencia y Permiso en el Municipio, deberá tener la documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 179. Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 180. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir la propiedad y vías públicas o estorbar bienes del dominio público, sin el permiso o autorización del H. Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes. Dicho permiso o autorización sólo se podrá otorgar cuando la actividad no obstruya el libre tránsito de las personas y los vehículos.

Artículo 181. Se requiere permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en construcciones, puentes y vías públicas. Entendiéndose éste como todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique marca, producto, evento o servicio. El anuncio de actividades comerciales, industriales o de servicios, y todo lo relacionado con las mismas, se permitirá en las zonas y con las características que determine el Reglamento respectivo y las demás normas legales y administrativas aplicables.

Artículo 182. El ejercicio del comercio ambulante y semifijo, requiere de permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas, horarios y demás condiciones y requisitos que establezca el Reglamento respectivo y demás ordenamientos legales aplicables. La recolección de residuos y limpieza del lugar corresponderá a los comerciantes.

Artículo 183. El H. Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través de los servidores públicos autorizados, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros causados por el hombre y la naturaleza, así como para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones del presente Bando, las disposiciones fiscales, sanitarias y reglamentarias aplicables.

Artículo 184. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones señaladas en este Capítulo, será motivo de clausura del establecimiento o negocio.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS EVENTOS PÚBLICOS

Artículo 185. Ningún evento público, podrá publicitarse y efectuarse sin el permiso o autorización que le otorgue el H. Ayuntamiento y no sin antes haber realizado el pago de los derechos que se causen, debiendo cumplir con las políticas y lineamientos que establezca el Programa Municipal de Protección Civil, de acuerdo a la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos.

Artículo 186. Las solicitudes de permiso para la realización de eventos públicos, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el Reglamento respectivo.

Artículo 187. Los permisos a que se refiere el presente Capítulo, dejarán de surtir sus efectos por cancelación, caducidad o revocación de los eventos públicos.

La autoridad municipal, deberá cancelar el evento o su autorización, por falta de permiso o cuando no se cumpla con los requisitos establecidos en los Reglamentos respectivos. De la misma forma, no se otorgará la autorización correspondiente cuando faltare alguno de los requisitos señalados en los Reglamentos Municipales.

SECCIÓN TERCERA DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 188. Se entenderá por establecimientos abiertos al público, aquellos que reúne los requisitos que señala el artículo 163 del presente Bando y en la Reglamentación aplicable.

En sus actividades los particulares no podrán estorbar o invadir ningún bien o espacio de uso común o de dominio público, ni poner en los frentes de sus establecimientos, sillas, cajas, bancos o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito de peatones y el estacionamiento de vehículos.

La Autoridad Municipal tiene en todo tiempo, la facultad de retirar o reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública.

Artículo 189. Sólo podrán hacer uso de la vía pública previa autorización del H. Ayuntamiento los comercios formales establecidos que por su actividad así lo requieren.

El comercio ambulante y semifijo requiere de licencia o permiso del H. Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en zonas, lugares y condiciones que determine la Autoridad Municipal correspondiente.

Artículo 190. No se concederá licencia o permiso para el funcionamiento de establecimientos con máquinas de video juegos, dentro de un perímetro de 500 metros de escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria.

No podrán estos establecimientos, utilizar video juegos que contengan mensajes o imágenes pornográficas de contenido sexual explícito o con excesiva violencia, así como el excesivo volumen en la música, ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas o drogas de cualquier tipo y el acceso a escolares uniformados.

Dichos establecimientos deberán estar debidamente iluminados.

Toda la actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetará al horario que señala el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, y la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 191. Toda actividad económica de los particulares se sujetará al horario que señale la Autoridad Municipal a través de la Dirección de Licencias y Permisos.

Artículo 192. Los horarios establecidos por la Dirección de Licencias y Permisos podrán ser ampliados cuando exista causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal, previo el pago del tiempo extraordinario que se autorice.

Artículo 193. En general, la violación de los horarios y demás prohibiciones contenida en el presente Bando, se sancionará conforme a la Ley de Ingresos del Municipio vigente, sin perjuicio de las sanciones que para el caso específico señale el presente Bando.

Artículo 194. El H. Ayuntamiento ordenará en todo tiempo medidas de control, inspección y vigilancia de las actividades comerciales de los particulares, a fin de que cumplan con el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS PROHIBICIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

Artículo 195. Quedan prohibidos a los particulares las siguientes actividades:

- I. Utilizar la vía pública para el funcionamiento de talleres de cualquier especie, si fuera el caso, la Autoridad Municipal puede en cualquier momento retirar la maquinaria, utensilios, herramientas y materia prima y previo inventario, depositarlos a disposición del infractor;
- II. La venta en farmacias, boticas y droguerías de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica de facultativo autorizado;
- III. Quemar fuegos pirotécnicos o cohetes sin la debida autorización del H. Ayuntamiento;
- IV. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos tales como pólvora, gas L.P. solventes carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población;
- V. La venta de cohetes, cohetones, buscapiés, palomas, petardos y similares sin licencia correspondiente;

VI. Vender bebidas embriagantes en jardines, plazas públicas, unidades y canchas deportivas. La violación de esta disposición será sancionada con arresto hasta de 36 horas o multa hasta de 30 veces el importe de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);

VII. La contratación del personal femenino para desempeñar cualquier clase de actividad dentro de los bares y cantinas a excepción de las cocineras o propietarias en su caso se deberán identificar como tales;

VIII. La entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, elementos de los cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente, sin una comisión;

IX. La introducción de armas a los establecimientos y espectáculos públicos y en especial donde se expendan bebidas alcohólicas, con excepción de las autoridades en ejercicio de sus funciones;

X. La venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes y la venta o renta de películas para adultos; y

XI. Se suspenderá la demolición o alteración de cualquier obra que presente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio si no cuenta con la aprobación de la Autoridad competente.

CAPÍTULO DECIMONOVENO

ARCHIVO, AUTENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 196. La prestación y la Administración del Servicio Público de archivo, autentificación y Certificación de Documentos, se sujetará a las normas previstas en la Ley General de Documentación para el Estado de Morelos, en el ámbito de competencia del H. Ayuntamiento, así como a los Reglamentos y disposiciones aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DE LOS MEDIOS DE DEFENSA ANTE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 197. El H. Ayuntamiento puede en cualquier tiempo ordenar la inspección, supervisión y vigilancia del funcionamiento de las actividades comerciales, deportivas, culturales, industriales y de servicios de los particulares, que sean lucrativas o no lucrativas las cuales, deberán constar en acta circunstanciada, de conformidad con lo que establece el Reglamento respectivo.

Artículo 198. El H. Ayuntamiento podrá, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, negar la expedición y refrendo de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de cantinas, bares, restaurantes-bar, centros nocturnos, eventos y en general todo tipo de establecimientos en los cuales se realicen actividades que promuevan espectáculos eróticos y sexuales para personas adultas, o se quebrante la tranquilidad de los residentes, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento correspondiente.

Para ejercer la facultad a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad municipal, deberá hacer del conocimiento de los particulares de las causas y circunstancias tomadas en cuenta para la negativa de la solicitud de la licencia o el refrendo respectivo.

Artículo 199. Los horarios de apertura y cierre al público a que se sujetarán los establecimientos, serán determinados por los ordenamientos legales y reglamentos aplicables, así como los convenios en la materia que con otros Municipios se establezcan.

Artículo 200. Cuando sea necesario, la autoridad municipal podrá prohibir en su territorio la comercialización de bebidas con contenido alcohólico. Dicha prohibición deberá ser decretada mediante disposiciones administrativas que se emitan y hagan públicas con la debida anticipación a su entrada en vigor.

A los establecimientos se les podrá imponer restricciones en algunas de sus áreas para el consumo de bebidas con contenido alcohólico o el consumo de tabaco según lo establezcan los ordenamientos legales y los Reglamentos respectivos.

Artículo 201. Son faltas administrativas y motivo de multa, todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física de las personas y sus familias, así como la seguridad de sus bienes y, en general, en contra de la dignidad de la persona, realizadas en lugares de uso común, áreas públicas y de libre tránsito.

Artículo 202. Se calificarán como faltas administrativas sujetas de infracción, todas aquellas conductas que impliquen claramente el incumplimiento de obligaciones expresamente contenidas en el presente Bando, los Reglamentos y las disposiciones administrativas municipales.

Artículo *203. Son faltas administrativas y motivo de sanción, cometidas contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar daño al patrimonio municipal o al patrimonio de las personas, alterar con violencia la paz pública, provocar riñas o participar en ellas, en reuniones o eventos públicos;
- II. Ingerir bebidas con contenido alcohólico u otras sustancias que alteren la conciencia en la vía pública;
- III. Producir todo tipo de ruidos o sonidos estridentes aún dentro de su domicilio;
- IV. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar daños al patrimonio municipal o a la salud pública;
- V. Causar falsas alarmas o promover activamente en lugares o eventos públicos, el miedo que infunda o tengan por objeto crear pánico entre las personas presentes;
- VI. Comercializar, detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin el permiso de la autoridad correspondiente;
- VII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles en lugares públicos o privados;
- VIII. Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en los que por razones de salud y seguridad se prohíba hacerlo o se encuentre prohibido por los ordenamientos legales;
- IX. Poseer uno o más de un animal sin contar con la certificación adecuada para su manejo, las medidas de seguridad necesarias y permisos correspondientes expedidos por la autoridad competente;

X. Poseer uno o más de un animal en peligro de extinción, en veda u otro animal silvestre que requiera de cuidados y medios para su sostenimiento adecuado;

XI. Organizar o participar en juegos o celebraciones en lugares públicos que pongan en peligro a las personas que circulen o habiten el lugar sin contar con las medidas adecuadas y los permisos respectivos de la autoridad municipal;

XII. Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante, transitar pie tierra, en vía pública en estado alterado de conciencia bajo el efecto de alguna droga o en estado de ebriedad, cuando esto ponga en peligro la seguridad propia y de los transeúntes;

XIII. Cerrar calles o limitar el libre tránsito de las personas;

XIV. Pintar grafiti y/o cualquier trazo hecho con pinturas sintéticas o naturales en propiedad privada o pública sin la autorización de quien conforme a la ley corresponda; y

XV. Cometer actos de maltrato o crueldad hacia los animales de cualquier especie,

A la persona responsable de maltrato o crueldad hacia los animales, sean estos propios o ajenos, se hará acreedor, además de lo dispuesto en el artículo 124 fracción XVII, de este Bando, a cubrir la multa contemplada en el artículo 41, numeral 6, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, y

XV. Las demás que señalen y contemplen en los Reglamentos y las disposiciones administrativas municipales.

NOTAS

REFORMA VIGENTE: Se adiciona la fracción XVI, pasando la anterior XV a ser la mencionada fracción XVI del presente ordenamiento; por Artículo único dispositivo del PROYECTO DE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 25, 124 y 203, DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6352, de fecha 2024/10/09. Vigencia: 2024/10/10.

Artículo 204. Son faltas administrativas y motivo de sanción, que atentan contra la paz pública y la dignidad de la persona humana, sin menoscabo de la aplicación de otras sanciones que las leyes establezcan, las siguientes:

I. Incitar u obligar a ejercer el sexo servicio y la trata de personas en lugares públicos y/o privados;

- II. Faltar al respeto en la vía pública con el uso de señas y palabras obscenas a toda persona y particularmente grave a los niños, las niñas y mujeres, ancianos, personas con discapacidad y personas con alguna enfermedad mental;
- III. Maltratar u ofender a los hijos e hijas, niños y niñas bajo su cuidado en lugares públicos, vejar o maltratar en la misma forma a las personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes o a la cónyuge o al cónyuge;
- IV. Exhibir en lugares públicos, carteles, fotografías, películas o cualquier otro material con contenido pornográfico, que promueva la violencia, la discriminación, el odio hacia grupos étnicos, mujeres, hombres, infantes o credos;
- V. Ejercer cualquier tipo de acoso, abuso a cualquier tipo de grupo vulnerable;
- VI. Sostener relaciones sexuales o exhibir explícitamente los genitales en la vía pública;
- VII. Inducir, obligar o permitir que los niños y niñas o las personas con discapacidad mental, ejerza el sexo servicio, la mendicidad, ingieran bebidas que contengan alcohol o consuman tabaco, drogas u otras sustancias que alteren la conciencia;
- VIII. Expresar ofensivamente o realizar señas obscenas a los símbolos patrios;
- IX. Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras;
- X. Fijar propaganda de toda índole en las fachadas, bardas, monumentos, vehículos o bienes públicos, sin autorización del H. Ayuntamiento y de quien conforme a la Ley corresponda;
- XI. Inducir u obligar a realizar actos que ridiculicen a grupos vulnerables de la sociedad. En caso de ser menores de edad sin emancipar, las sanciones se aplicarán a sus padres o tutores;
- XII. Ejercer cualquier tipo de espectáculos con el fin de promover la violencia;
- XIII. Las personas que sean propietarias de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares, que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener, en sus establecimientos, la tranquilidad y la paz pública;
- XIV. Ejercer toda práctica que dañe la integridad de la persona humana; y
- XV. Las demás que señalen y contemplen en los Reglamentos y las disposiciones administrativas municipales.

Artículo 205. Son faltas administrativas y motivo de infracción contra el bienestar individual, la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Hacer que un animal ataque a alguna persona o no tomar las medidas preventivas, para evitar que esto ocurra;
- II. Oponer activamente por cualquier medio el legítimo uso y disfrute de un bien o un servicio público;
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o con el fin de causar burla o ridiculizarlo; y
- IV. Ofender a las personas mediante el uso de carteles, leyendas en muros, teléfono o radio.

Artículo 206. Son faltas administrativas y motivo de infracción aquellas que atentan contra la salud pública o causan daño ambiental:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad pública; del mismo modo poseer plantas y animales en peligro de extinción, en veda o animales silvestres sin contar con el adiestramiento o los medios necesarios para su adecuado manejo y el permiso respectivo de la autoridad competente;
- II. Permitir a sus animales domésticos que defequen en la vía pública o lugares de uso común;
- III. Verter a la vía pública sustancias fétidas y a las redes del drenaje o cualquier lugar no autorizado, materias o sustancias, corrosivas, contagiosas, inflamables, explosivas o radioactivas;
- IV. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- V. Contaminar el agua de pozos de extracción, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos o tuberías;
- VI. Alterar por cualquier medio la calidad del agua de consumo humano, sean escorrentías, pozos, manantiales y depósitos subterráneos por considerarse un daño a la humanidad;
- VII. No asear quienes cuenten con la propiedad, posesión o estén a cargo de inmuebles que incluso no tengan construcción, el área correspondiente al interior y frente de dicha propiedad. Así como la poda de sus árboles siempre y cuando no exista impedimento legal alguno;
- VIII. Quemar hule, plástico, solventes, basura, maleza, y otras materias cuyo humo o residuos causen alteraciones a la salud o produzcan gases de efecto invernadero;

IX. Tolerar o permitir por parte de quien cuente con la propiedad de lotes baldíos y/o cualquier tipo de propiedad que sean utilizados como tiraderos de basura;

X. Derribar, talar y aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol sin la autorización correspondiente expedida por la autoridad municipal;

XI. Realizar actividades de cualquier índole que afecten los ecosistemas, provoquen incendios o realicen extracción de material vegetal, suelo o animales silvestres;

XII. Afectar con emisiones atmosféricas el aire, sin contar con las medidas adecuadas, según las normas vigentes;

XIII. El establecimiento de corrales, granjas o establos de cualquier tipo de ganado en zona urbana;

XIV. Que las personas permitan a sus animales de cualquier tipo, deambulen en la vía pública y afecten al vecindario, y si estos no son reclamados por quienes acrediten la propiedad y/o no cuenten con registro se establecerán en reservas; y

XV. Las demás que señalen y contemplen en los Reglamentos y las disposiciones administrativas municipales.

Artículo 207. Son faltas administrativas y motivo de sanción, a las personas con actividades económicas que realicen las siguientes acciones, dentro del Municipio:

I. Permitir a menores de edad la entrada a establecimientos comerciales cuyo acceso este prohibido por las Leyes y Reglamentos vigentes;

II. Vender bebidas alcohólicas, sustancias inhalantes y cigarros a menores de edad;

III. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún estupefaciente, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;

IV. Permitir los Directores, Encargados, Gerentes o Administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas, quedando prohibido fumar en dichos lugares además de los señalados por la Ley de la materia;

V. Que los establecimientos mercantiles que cuenten con áreas exclusivas para fumadores, no cuenten con áreas al aire libre en donde ubiquen dichas zonas, mismas que no podrán ser mayores de una tercera parte de la superficie con la

que cuente el establecimiento; sin considerar estacionamiento, considerando las especificaciones que para tal efecto prevé la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de Morelos;

VI. Comercializar material gráfico que promueva el odio, hacia los símbolos patrios o denigre a la persona humana. Se sancionará a los negocios autorizados para vender o rentar cualquier tipo de material clasificado para personas adultas que no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancías, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;

VII. Permitir por parte de quienes tengan la propiedad o estén a cargo de los establecimientos comerciales, de diversiones, de espectáculos o cualquier lugar de reunión, que se juegue con apuestas o se practiquen peleas entre animales;

VIII. Fijar anuncios sin observar el Reglamento vigente y demás normas aplicables;

IX. Ejercer actos de comercio mediante la venta de bebidas alcohólicas dentro de cementerios, monumentos o lugares que por su función cívica impongan respeto a los símbolos patrios;

X. Exender al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida;

XI. Realizar actividades relativas al comercio, la industria o los servicios, sin la licencia, concesión o permiso correspondiente otorgado por la autoridad;

XII. Ocupar la vía pública o lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización expedida por la Autoridad Municipal correspondiente; y

XIII. Realizar el cobro de estacionamiento a los clientes de los fraccionamientos comerciales y de servicios.

Artículo 208. Son faltas administrativas y motivo de sanción, que atentan contra el ejercicio de la Función Pública Municipal, la prestación de los servicios y la propiedad pública, las siguientes:

I. Arrancar césped, flores, objetos de ornamento, en sitios públicos sin la autorización respectiva;

II. Destruir o causar deterioro a monumentos, luminarias, fachadas de edificios públicos, plazas, parques, jardines u otros bienes del dominio público;

III. Sustraer, dañar, destruir o remover señalamientos de tránsito;

IV. Dañar o hacer uso indebido del mobiliario y equipamiento urbanos;

- V. Sobrecargar los contenedores o depósitos urbanos de basura o depositar en ellos materiales tóxicos, infecciosos, peligrosos o que generen malos olores;
- VI. Causar cualquier tipo de daño a bienes de propiedad pública;
- VII. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los Servicios Públicos Municipales;
- VIII. No pagar impuestos, derechos y demás cargas fiscales de que se tenga expresa obligación; y
- IX. Solicitar los servicios de Policía, Tránsito, Protección Civil, Inspectores, Instituciones Médicas o Asistenciales, invocando hechos falsos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

Artículo 209. Por las violaciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando, se impondrán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación o apercibimiento;
- II. Multa; y
- III. Arresto.

Artículo 210. Las sanciones se aplicarán sin orden progresivo, según las circunstancias del caso, procurando que haya proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan al Juez Calificador preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

Artículo 211. Cuando con una o varias conductas del infractor se transgredan diversos preceptos, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones, sin exceder los límites máximos previstos por el Bando.

Artículo 212. Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una de ellas se le aplicará la sanción correspondiente, tomando en cuenta su grado de participación.

Artículo 213. Al resolver respecto de la imposición de cualquiera de las sanciones, el Juez Calificador exhortará al infractor para que no reincida, apercibiéndolo y explicándole las consecuencias legales que esto le acarrearía.

Artículo 214. Se excluirá de responsabilidad al infractor, cuando:

- a. Exista una causa que justifique su conducta, a criterio del Juez Calificador;
- b. La acción u omisión sean involuntarias; y
- c. El infractor sea menor de doce años, en cuyo caso los responsables serán sus padres o tutores.

No se considerará involuntaria la conducta infractora, cuando el presunto infractor no lleve a cabo las acciones necesarias para evitar se cometa la misma.

Artículo 215. La potestad municipal para la aplicación o ejecución de sanciones por faltas al presente Bando, prescribirá por el transcurso de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

La prescripción se interrumpirá por cualquier diligencia relativa al mismo asunto que ordene o practique el Juez Calificador.

Artículo 216. Las faltas cometidas por los descendientes contra sus ascendientes o por un cónyuge contra otro, sólo podrán sancionarse a petición expresa del ofendido, a menos que la falta se cometa con escándalo público.

Artículo 217. La contravención a las disposiciones administrativas, dará lugar a la imposición de sanciones por la autoridad municipal. Para la aplicación de sanciones previstas en el presente Bando, el H. Ayuntamiento delega en las o los Jueces Cívicos y las o los titulares de las diferentes Unidades Administrativas la facultad de imponer a las y los particulares, la sanción correspondiente a la infracción cometida.

Artículo 218. Las sanciones por contravenir la Reglamentación Municipal, se impondrán de acuerdo a lo establecido en las normas específicas transgredidas y en su defecto con:

- I. Apercibimiento, que es la advertencia verbal o escrita que hace la autoridad municipal, de que aplicarán determinadas sanciones en caso de infringir los ordenamientos legales;

- II. Amonestación, que es la reconvención pública o privada que la autoridad hace por escrito y verbal al infractor y de la que se conserva antecedentes;
- III. Multa, es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Municipio, el cual se aplicará de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente al momento de la infracción;
- IV. Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa que rebase el importe de un día de salario neto;
- V. Cancelación de la licencia de funcionamiento, consiste en dejar sin efectos, de manera temporal o definitiva, la licencia de funcionamiento expedida a favor de un particular, cuando este incurra en alguna de las causales que para tal efecto prevea el Reglamento de la materia o el presente Bando. En caso de cancelación temporal la autoridad podrá retener el documento relativo a la Licencia de funcionamiento, hasta en tanto se subsanen las irregularidades que dieron motivo a la cancelación;
- VI. Si la cancelación es definitiva el particular deberá entregar a la autoridad municipal, de manera inmediata el documento relativo a la licencia de funcionamiento, el cual no le será devuelto si no por mandato de la autoridad judicial;
- VII. Clausura, es el cierre temporal o definitivo del lugar o establecimiento, por contravenir los ordenamientos municipales;
- VIII. Suspensión del evento social o espectáculo público, que es la intervención de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público iniciado se siga realizando, o bien para que no se dé inicio, cuando no cumpla con las disposiciones legales aplicables;
- IX. Revocación de permiso, que es la Resolución Administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en el permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dicho documento se establezca;
- X. Arresto administrativo, es la privación de la libertad de quien haya cometido alguna infracción, por un periodo de 12 a 36 horas, que se cumplirán únicamente en área de seguridad destinada para tal fin; y
- XI. Trabajos en favor de la comunidad como sanción a faltas cometidas al Bando hasta por 60 horas cuando así lo considere la autoridad municipal, mismas que podrán ser prorrateadas en un período no mayor a 30 días naturales.

En todos los casos en que se encuentren involucrados los jóvenes, se aplicará la norma más favorable para salvaguarda de sus derechos de acuerdo a lo establecido en la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes del Estado de Morelos.

Todo lo anterior sin menoscabo de la reparación del daño causado tanto a las personas como a los bienes ya sean públicos o privados.

Artículo 219. La Autoridad Municipal determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que esta se hubiere cometido, las circunstancias económicas de quien cometiera la infracción y los antecedentes que tuviere.

Se sancionará de acuerdo a lo que se establezca en la Ley de Ingresos del Municipio vigente, a las personas que cometan faltas administrativas al presente Bando y los pagos de estas lo indicará el Juez Cívico quien dará cuenta diaria a la Tesorería Municipal con el recibo oficial y foliado del H. Ayuntamiento.

Artículo 220. La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los Reglamentos y Disposiciones Administrativas Municipales y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras Dependencias.

Artículo 221. Las inspecciones se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Reglamento de la materia de que se trate, y en su defecto, a lo que señalen los ordenamientos legales al respecto.

Artículo 222. En los casos que las conductas sancionadas constituyan delitos del Fuero Común o del Fuero Federal, existiendo flagrancia en la comisión del mismo se pondrá a disposición del Ministerio Público respectivo a las personas que cometieron tales conductas para que se le indicie.

Artículo 223. Si las acciones u omisiones en que se fundan las infracciones se hallan previstas por otras disposiciones reglamentarias, prevalecerá la que mayor sanción les imponga.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS LÍMITES DE LA FACULTAD SANCIONADORA

Artículo 224. La multa máxima que puede aplicarse como consecuencia de una violación al Bando, será equivalente a lo que establezca la Ley de Ingresos del Municipio vigente; cuando en alguna norma municipal jurídica o administrativa se establezcan multas por las mismas infracciones señaladas en este Ordenamiento, prevalecerá la de mayor cuantía.

Artículo 225. Los infractores reincidentes podrán ser sancionados hasta con el máximo especificado en la Ley de Ingresos de Municipio vigente. Para los efectos del presente Artículo, se considera reincidente, al infractor que cometa dos o más faltas de la misma naturaleza.

Artículo 226. Si el infractor acredita ante el Juez Calificador ser obrero o jornalero, no podrá ser sancionado con una multa, pero si con una amonestación o un arresto; lo anterior dependiendo la magnitud de la falta cometida al presente Bando y Reglamentos de este H. Ayuntamiento.

Artículo 227. Si el infractor demuestra ante el Juez Calificador ser trabajador no asalariado, la multa no excederá el importe equivalente a un día de ingreso que acredite.

Artículo 228. Las personas desempleadas y sin ingresos serán multadas como máximo, con el importe equivalente a una UMA.

CAPÍTULO CUARTO DE LA AMONESTACIÓN

Artículo 229. Se entiende por amonestación o apercibimiento, la reconvención pública o privada que aplique la autoridad municipal al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta cometida y exhortándole a la enmienda; e invitándolo en

los casos que así lo amerite, para que asista a las pláticas de orientación familiar, de grupo o de combate a las adicciones.

Artículo 230. El Juez Calificador podrá aplicar como sanción la amonestación cuando se trate de un infractor primario, en relación a una multa cometida en circunstancias no graves.

Artículo 231. Se faculta a los servidores públicos policiales para que formulen extrañamiento por escrito, a presuntos infractores del presente Bando, en el mismo lugar de los hechos sin que proceda la detención, exclusivamente en los siguientes casos:

- I. Permitir, las personas responsables de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugar público, causando intranquilidad a los demás;
- II. Invadir el paso peatonal en las zonas designadas para ello;
- III. Circular en bicicletas, patines o patinetas por aceras o por calles y avenidas, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública o se ponga en peligro la vida de las personas; y
- IV. Cruzar en vehículos no motrices, calles avenidas o bulevares por zonas designadas como cruce peatonal.

Artículo 232. En los casos previstos en el artículo anterior, la reincidencia de un infractor en las conductas descritas, producirá el inicio de un procedimiento de audiencias sin detenido respecto de la infracción cometida, siempre y cuando no hubiera operado la prescripción.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES OPCIONALES

Artículo 233. La sanción económica que le hubiere sido impuesta por el Juez Calificador podrá conmutarse por arresto administrativo o por trabajos al servicio de la comunidad, privilegiando esta última.

Artículo 234. El arresto administrativo consiste en la privación temporal de la libertad del infractor, en las instalaciones propias de los juzgados calificadores, la

cual no podrá exceder de 36 horas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 235. Los trabajos al servicio de la comunidad, consisten en actividad física, intelectual o de ambos tipos, propias del servicio público, que desarrollará el infractor en beneficio de instituciones públicas, educativas o de asistencia social. Se prohíbe que el trabajo comunitario tenga el carácter de humillante o degradante para el infractor.

Artículo 236. En caso de que el infractor opte por conmutar la multa que le fuere impuesta por arresto o servicio comunitario, se ajustará a las siguientes equivalencias:

- I. Cuando se determine la multa mínima a el importe de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), podrá conmutarse a su elección por seis horas de arresto o dos horas de trabajo comunitario, en su caso;
- II. Cuando la multa impuesta sea superior al equivalente a el importe de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se conmutará por una hora adicional de arresto; y
- III. Cuando la multa impuesta sea superior a el importe de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se podrá conmutar por trabajo comunitario, sujetándose a la siguiente tabla:

UMA	HORAS
DE 2 A 5	8 HORAS
DE 6 A 10	10 HORAS
DE 11 A 15	12 HORAS
DE 16 A 20	24 HORAS
DE 21 A 25	30 HORAS
DE 26 A 30	36 HORAS

Número de veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) la cual ha quedado determinada como multa.

Número de horas de trabajo comunitario equivalente a la multa impuesta.

Artículo 237. En el caso de que el infractor no pagará la multa que se le hubiere impuesto o sólo cubriese parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará forzosamente por arresto o por trabajo comunitario, que nunca podrá ser menor de 6 horas en el primer caso o 2 horas en el segundo.

Artículo 238. El infractor también podrá optar porque la multa se le haga efectiva a través de la Tesorería Municipal en un plazo que fijará el Juez Calificador, y que no excederá de quince días; lo anterior, en el caso de que el infractor de momento no tuviera recursos pecuniarios suficientes para cubrirla, debiendo garantizar el crédito en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal. Este beneficio solo se otorgará a los residentes del Municipio.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Artículo 239. Los Recursos Administrativos, son el medio legal en virtud del cual se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dicten los Servidores Públicos Municipales, deberán presentarse por escrito y contendrán los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y de quien promueve en su representación en su caso;
- II. El Acto Administrativo impugnado señalando los agravios ocasionados al recurrente;
- III. Pretensión que se deduce;
- IV. El Servidor Público de quien emane el acto de autoridad;
- V. El nombre y domicilio del tercero perjudicado si los hubiere;
- VI. El recurso que se interpone;
- VII. La fecha de realización del acto impugnado o en la que se tuvo conocimiento en el acto;

- VIII. Las pruebas pertinentes; y
IX. La firma o huella digital del actor.

Artículo 240. Los recursos que se podrán interponer en contra de los actos de las Autoridades Municipales serán los establecidos en cada ordenamiento específico cuando la norma que rija el acto no establezca ningún recurso, se podrán interponer los siguientes:

- I. Revisión;
II. Reconsideración; y
III. Queja.

Artículo 241. La procedencia de los recursos señalados en el artículo anterior, así como el procedimiento a seguir para hacerlos valer ante las autoridades municipales, se ajustarán a lo dispuesto por lo señalado en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y a las siguientes disposiciones:

- I. Cada uno de los recursos se interpondrán en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que él o la recurrente haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugne;
II. Los recursos se interpondrán por escrito ante la autoridad que conozca del procedimiento, y deberán cumplir con los requisitos que la misma Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos les establece;
III. Una vez interpuesto el recurso la autoridad que conozca del mismo le dará entrada dentro de los tres días siguientes y fijará día y hora hábil para la celebración de una audiencia en la que se desahogarán las pruebas ofrecidas y la o el recurrente formulará sus alegatos; la cual deberá celebrarse dentro de los diez días posteriores a la admisión del recurso; y
IV. Una vez celebrada la audiencia y de no existir pruebas por desahogar, la autoridad resolverá por escrito en definitiva dentro de los cinco días hábiles posteriores, cuidando que la resolución que se dicte sea fundada y motivada, la cual se notificará al recurrente.

Artículo 242. Los actos, resoluciones o acuerdos dictados por la o el Presidente Municipal, la o el Síndico Municipal, los Regidores y demás Servidores Públicos señalados en la Ley de justicia Administrativa del Estado de Morelos, serán

impugnables mediante el recurso de reconsideración. Conocerá del recurso el Funcionario Municipal que haya producido el acto recurrido en los siguientes casos:

- I. Falta de competencia de los Funcionarios dictados para crear el acto o dictar la resolución impugnada;
- II. Omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución o violaciones cometidas en el procedimiento seguido; e
- III. Inexacta aplicación de las disposiciones en que funde la resolución impugnada o no haberse aplicado la disposición debida.

Artículo 243. De conformidad con la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el recurso de queja procederá en contra de los actos resoluciones o acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento con excepción de los actos realizados en ejercicio de la facultad normativa. Conocerá del recurso el Municipio, en los términos que señala la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y demás Leyes supletorias a la materia. La Resolución Colegiada que se dicte será definitiva.

Artículo 244. Los Actos Administrativos emitidos por Delegados y Ayudantes Municipales podrán ser recurridos por los afectados ante la Secretaría Municipal dentro de los cinco días siguientes por escrito y con expresión del acto o actos que se reclamen este recurso será de queja y se tramitará sin formalidades especiales en una sola audiencia en la que se oirá al interesado, pudiendo aportar las pruebas permitidas por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y demás leyes supletorias a la materia, con excepción de la confesional, se revisarán y desahogarán las pruebas excepto aquellas que requieran desahogo especial para las cuales se podrán señalar términos extraordinarios de diez días.

La Secretaría Municipal dictará la resolución que corresponda dentro de los tres días siguientes y si no lo hiciere dentro de este término el interesado podrá formular excitativa de justicia ante el H. Ayuntamiento mediante el escrito respectivo.

Artículo 245. La interposición de los recursos a que se refiere este capítulo no suspende el procedimiento administrativo de ejecución, pudiendo llegar válidamente hasta el remate y adjudicación de bienes.

Artículo 246. Para suspender los efectos del acto impugnado o de procedimiento administrativo de ejecución deberá el interesado otorgar garantía mediante fianza hipoteca o depósito en efectivo a satisfacción de la Tesorería Municipal suficiente para cubrir el interés municipal. Sólo el Municipio podrá dispensar el otorgamiento de la garantía antes citada, en los casos señalados en la Ley Orgánica.

Artículo 247. Los recursos serán interpuestos por escrito respectivamente, el de revocación ante la Autoridad que emitió el acto, el de revisión ante el Secretario Municipal, el de queja ante el Funcionario público Municipal que conozca del acto dentro de los diez días hábiles siguientes a que el recurrente haya sido notificado o tenido conocimiento del acto de resolución o acuerdo que impugna.

Artículo 248. Para la interposición de los recursos administrativos, el día de la audiencia mediará notificación previa de cuarenta y ocho horas a cada una de las partes o del tercero perjudicado, para el desahogo de la misma, quienes gozarán de todas y cada una de las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Remítase el presente Bando al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado y publíquese en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4568, de fecha 14 de noviembre del 2007.

CUARTO. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a lo contenido en el presente ordenamiento.

QUINTO. Lo no previsto en el presente Bando se estará en lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos Legales.

Dado en Emiliano Zapata, Morelos, a los veintiocho días del mes de diciembre del año 2018, en el salón de Cabildo del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata.

**C.P. JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS
PROFR. JUAN CARLOS DEMETRIO
MONTERO RODRÍGUEZ
REGIDOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO, SEGURIDAD PÚBLICA Y
TRÁNSITO,
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
ING. MARÍA SOLEDAD SOLÍS CÓRDOVA
REGIDORA DE DESARROLLO URBANO,
ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y
POBLADOS Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD
C. ISIDRO GÓMEZ URIBE
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO,
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS Y DESARROLLO ECONÓMICO
PROFR. SUSANA BUSTOS ROMERO
REGIDORA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EDUCACIÓN, CULTURA Y
RECREACIÓN, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO
C. JUAN LUÍS HERNÁNDEZ FLORES
REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, PATRIMONIO MUNICIPAL
Y ASUNTOS MIGRATORIOS
C. MARTHA LIZETH GAONA ÁLVAREZ MANILLA
REGIDORA DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DERECHOS HUMANOS
C. LEANDRO DELGADO CHÁVEZ
REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL,
TURISMO Y RELACIONES PÚBLICAS
Y COMUNICACIÓN SOCIAL**

EN CONSECUENCIA, REMÍTASE AL CIUDADANO JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PARA QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, MANDE PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO INFORMATIVO QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, SE IMPRIMA Y CIRCULE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PARA SU VIGENCIA, DEBIDO CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA.

**C.P. JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS
DOY FE.**

**PROFR. AMADOR ESQUIVEL CABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.**

PROYECTO DE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 25, 124 y 203, DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA.

POEM 6352, DE FECHA 2024/10/09.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Túrnese al Secretario Municipal, para los efectos legales y de publicación que correspondan.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

CUARTO. Se derogan las disposiciones reglamentarias del municipio de igual o menor jerarquía, que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.